



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 22 de Febrero de 1994

Año XIII.— Núm. 23

SUMARIO

III Otras disposiciones y actos B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA EN LA RIOJA	
Notificación acuerdo de sanción	675	Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se modifica la Resolución de 8 de febrero de 1993 por la que se determina la relación alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, para los Centros Concertados de la provincia de La Rioja	676
Resolución de recurso de alzada	675	CONSEJO REGULADOR DE LA D.O.Ca. RIOJA	
Notificación de iniciación de expedientes sancionadores	675	Exposición pública de la Circular nº 5/94	676
DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA			
Notificación sanción simple	676		
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales			
Depósito de los Estatutos de la Asociación de Comerciantes de Nájera "MERCANAYARA"	676		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS		AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE	
Aprobación inicial de modificación de Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas	677	Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales	679
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE PEDROSO	
Exposición pública del Reglamento de la Agrupación Municipal de Protección Civil de Alfaro	677	Rectificación del Padrón de Habitantes al 01/01/94	680
AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON		Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal por la que se regula el Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas	680
Exposición pública listas cobratorias Arbitrios 2º semestre 1993 e Impuesto Circulación de Vehículos 1994	677	AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA	
AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE		Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	680
Aprobación definitiva del Presupuesto General para 1993	677	AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA		Aprobación definitiva de la Ordenanza de Protección de los recursos hidráulicos frente a la contaminación por vertidos no domésticos	680
Aprobación definitiva del Presupuesto General para 1993	677	Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre el control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones	683
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		AYUNTAMIENTO DE TERROBA	
Notificación acuerdo Comisión de Gobierno, Herrerías, 4	678	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1993	689
Notificación Liquidación Herrerías, 4	678	AYUNTAMIENTO DE ZARRATON	
Aprobación definitiva Proyecto de Urbanización de la U.7 entorno Iglesia del Salvador en el Barrio de Yague	678	Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993	689
Aprobación inicial Proyecto Urbanización de la U.A.P. 11.1 y P.E.R.I. nº 21 (Estambrera II)	678	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL NAJERILLA	
Corrección de error	679	Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993	689
Edictos	679		

E. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edictos	692
Edictos	690	Cédula de citación de remate	692
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Sentencia	693
Edictos	690	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
Auto de aclaración	690	Cédula de notificación	693
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO	
Cédula de citación	691	Edicto de citación de remate	693
Cédula de emplazamiento	691	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		Edictos de subastas	693
Edicto de emplazamiento	691	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA	
Sentencia	691	Edictos	694
Edicto de citación	691	Edicto de subasta	694
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Edicto de subasta	691	Edicto	694

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Adjudicación de la contratación de "Contratación de la gestión integral de la Residencia de Ancianos de Arnedo (La Rioja)"	694	Devoluciones de fianzas	695
Adjudicación de la "Contratación de la realización material de las labores recaudatorias de los tributos cedidos cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja"	694	AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		Enajenación de inmueble	695
Arrendamiento de lotes de fincas rústicas	695	AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
		Devolución de fianzas definitivas	695

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	696

C. Anuncios particulares

JUAN ANTONIO ROBREDO RODRIGUEZ		JUAN CARLOS GOMEZ GIL	
Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar	696	Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar	696

III. Otras disposiciones y actos

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación acuerdo de sanción (1488)

III.B.271

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. Alfredo Jiménez Jiménez con último domicilio conocido en Logroño, c/ Herrerías, nº 34-2º izda. se hace público que la Delegación del Gobierno ha dictado resolución con fecha 9 de diciembre de 1993, en el expediente número 688/93, por la que se le sanciona con multa de VEINTICINCO MIL PESETAS, por portar una navaja de 13 cm. y un bastón con punta metálica, el pasado 27 de octubre, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, y en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 8 de febrero de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Resolución de recurso de alzada (1489)

III.B.272

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. Ignacio Quiles Jiménez, c/ La Cuesta, 8-1º de Villamediana de Iregua, se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 9 de diciembre de 1993, por lo que desestima el recurso de alzada, interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 12 de marzo de 1993, en el expediente número 27/93, sancionándole con multa de VEINTE MIL, pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 8 de febrero de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (1490)

III.B.273

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. JUAN RAUL OJEDA TOBIAS con último domicilio conocido en LOGROÑO, Ronda de los Cuarteles, 17-19, 1º - F se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Expediente Sancionador número 809/93 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el establecimiento de su titularidad denominado BAR M-30, el pasado día 8 de diciembre, a las 3, 50 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior varias personas efectúan do consumiciones. Concorre la circunstancia de reincidencia al haber sido denunciado anteriormente en fechas 4/07 y 13/11/93.

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 23. ñ) de la L.O. 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 hasta 5.000.000 de Ptas. y/o clausura del establecimiento de hasta 6 meses.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 8 de febrero de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (1491)

III.B.274

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. JESUS GALILEA ALBERDI con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Pérez Galdós, nº 65 - 6º - C se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución

acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 802/93 que literalmente dice:

“Por la tenencia de 2,4 gramos de hachís, que le fueron intervenidos por los agentes de la autoridad el pasado día 12 de diciembre en la c/ Pérez Galdós de Logroño.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25 de la L.O. 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 hasta 5.000.000 de ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 8 de febrero de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (1492)

III.B.275

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. ILSONG, S.L. con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Mercaderes, nº 2 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 806/93 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el establecimiento de su titularidad denominado BAR CUATRO CANTONES, el pasado día 8 de diciembre, a las 4,12 horas, debiendo haber cerrado a las 4,00 horas, encontrándose en su interior unas 11 personas efectuando consumiciones.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 8 de febrero de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (1493)

III.B.276

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. ISIDRO GARCIA GALLEGO con último domicilio conocido en CIHURI, C/ 1.a Plaza, nº 3 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 763/93 que literalmente dice:

“Por el extravío de una escopeta de su propiedad marca LIG, modelo PR, nº 35.886, que según declaración del mismo le fue sustraída entre los días 18 y 23 de Octubre, del almacén de su vivienda el cual se encontraba abierto con el fin de facilitar las labores de la vendimia, apreciándose negligencia en la custodia del arma.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 156.d) del Rgto. de Armas. R.D. 137/93, de 29 de enero, sancionable con multa de hasta 500.000 ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 8 de febrero de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (1494)

III.B.277

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. FRANCISCO ABUJA SUÑE con último domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Caballero de la Rosa, nº 4 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 32/94 que literalmente dice:

“Por la tenencia de 22,4 gramos de hachís, que le fueron intervenidos por los agentes de la autoridad, el pasado día 7 de Noviembre de 1.993, en Vadiños de Cameros, término municipal de San Román de Cameros.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 hasta 5.000.000 de Ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 8 de febrero de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (1495)
III.B.278

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. ANTONIO ECHEVARRIA ECHEVARRIA con último domicilio conocido en CALAHORRA, c/ San Andrés, n° 1, 3° se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 792/93 que literalmente dice:

“Por el consumo de estupefacientes el pasado día 2 de diciembre en la calle San Miguel de Arriba de Alfaro, siendo sorprendido por los agentes de la autoridad.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25 de la L.O. 1/92. Sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 hasta 5.000.000 de pesetas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 8 de febrero de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

**DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE LA RIOJA**

Notificación sanción infracción simple A (1496)

III.B.279

De conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de R.J. de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que en calle Fermín Gurbindo, 4 de Logroño.— N.I.F. A26107797.

En consecuencia, y a tenor de lo previsto en el art. 83 de la Ley General Tributaria de 28-12-63 (BOE de 31-12), modificada por la Ley 10/85, de 26 de Abril (BOE 27-4) y art. 112 de la Ley 33/87, de 23 de Diciembre (BOE de 24-12) de Presupuestos para 1988 y arts. 11 y 12 del R.D. 2631/85, de 18-Diciembre (BOE de 18-1-86), se acuerda la imposición de la siguiente sanción por infracción simple, por el Delegado Especial de la A.E.A.T. de La Rioja.

DATOS FUNDAMENTALES

Sujeto Pasivo: DUR CLIMATIZACION, S.A.
Domicilio: c/ Fermín Gurbindo, 4
Concepto: Infracción simple
Importe sanción: 18.000 Pts.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole:

1º.— Que en caso de disconformidad con el precedente acuerdo, puede interponer, en el plazo de quince días siguientes al de recibo de la presente comunicación, recurso ante el Delegado Especial de la A.E.A.T. de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 4º del R.D. 2244/79, de 7 de Septiembre (BOE de 1-10), o reclamación en vía económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80, de 12 de Diciembre (BOE de 30-12), sin poder simultanearlos.

2º.— Plazos para realizar el ingreso, art. 1º uno (R.D. 338/85), de 15 de Marzo, (BOE de 18-3).

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Vencidos los plazos de ingreso precedentes sin haberse satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio.

Logroño, 28 de Enero de 1994.— La Inspector-Jefe, Mª Albina Martín Fernández.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de de los Estatutos de la Asociación de Comerciantes de Nájera “MERCANAYARA” (1486)
III.B.280

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas del día veinticuatro de Enero de 1994 han sido depositados el acta de constitución y los Estatutos de ASOCIACION DE COMERCIANTES DE NAJERA “MERCANAYARA” cuyo ámbito de actuación territorial circunscribe a la Ciudad de Nájera y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben:

Dña Mª TERESA DEL CAMPO FERNANDEZ
D. FERNANDO DOMINGO GARCIA
D. JUAN ROBERTO CERRAJERIA ARZA.
Logroño, 3 de Febrero de 1994.

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION
Y CIENCIA EN LA RIOJA**

Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se modifica la Resolución de 8 de febrero de 1993 por la que se determina la relación alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, para los Centros Concertados de la Provincia de La Rioja (1487)
III.B.281

Con fecha 28 de enero de 1.994 la Dirección General de Centros Escolares ha dictado la siguiente Resolución:

“El pasado 8 de febrero de 1993 se dictó la Resolución por la que se determina la relación alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas básicas sobre concursos educativos, para los Centros concertados de la provincia de La Rioja.

El antecedente 3 de la citada Resolución preveía la actualización anual de la relación de alumnos por unidad para tener en cuenta, entre otras cuestiones, la aplicación progresiva de las “ratios” previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

De acuerdo con esta previsión se ha procedido a la revisión de las relaciones medias por unidad escolar que, como mínimo, deben mantener los Centros concertados de Educación Primaria/Educación General Básica.

Las “ratios” mínimas que se establecen, referidas al total de alumnos y unidades del Centro, superan en algunos casos, por efecto de las mayores “ratios” de los cursos superiores de Educación Primaria y General Básica, el número de 25 alumnos por unidad escolar cuya implantación progresiva se prevé en la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). Aunque estas “ratios”, superiores a 1/25, deben ser mantenidas como referencia de las especiales necesidades de escolarización de las poblaciones a las que afectan, de su aplicación no se derivará, para ningún Centro, la extinción del concierto educativo suscrito.

Por todo lo cual y con arreglo al apartado 3º de la Orden de 22 de diciembre de 1992 (B.O.E. del 29), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 1993/1994, esta Dirección General, HA RESUELTO:

Primero.— El Anexo I de la Resolución de 8 de febrero de 1993 de esta Dirección General se sustituye por el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Segundo.— Esta Resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial del Departamento y en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid, 28 de enero de 1.994.— La Directora General, Carmen Maestro Martín.”

Lo que se hace publico para general conocimiento y efectos.

Logroño, 7 de Febrero de 1994.— El Director Provincial, Francisco Rosa Jordi.

ANEXO I

RATIOS MINIMAS

CENTROS DE EDUCACION PRIMARIA/EGB

PROVINCIA	LOCALIDAD	RATIO MINIMA
LA RIOJA	ALFARO	24.82
LA RIOJA	ARNEDO	23.74
LA RIOJA	CALAHORRA	27.57
LA RIOJA	HARO	27.62
LA RIOJA	LOGROÑO	25.93
LA RIOJA	NAJERA	24.81
LA RIOJA	RESTO PROVINCIA	17.53
LA RIOJA	STO. DOMINGO DE LA CALZADA	23.49

CONSEJO REGULADOR DE LA D.O.Ca. RIOJA

Exposición pública de la Circular n° 5/94
III.B.282

Comunicamos a todos los inscritos que, en el tablón de anuncios de este Consejo Regulador, c/ Jorge Vigón n° 51, de Logroño, y en las Cámaras Agrarias y Ayuntamientos de la Denominación, está expuesta la circular n° 5 sobre Rendimiento de Viñedos en Variedades Tintas y Variedades Blancas, mediante la cual se expone el acuerdo adoptado por el Pleno del Organismo el 3.12.93; a saber: “Los rendimientos de producción de uva fijados por el Reglamento, o los establecidos por el Consejo Regulador en aplicación del mismo, se contabilizarán de forma separada e independiente para las variedades tintas y para las variedades blancas; es decir, que no se podrá computar la cantidad total reflejada en la cartilla de viticultor para amparar el exceso de rendimiento de alguna de las variedades (tintas o blancas)”.

Logroño, Febrero de 1.993.— El Presidente, Angel de Jaime Baró.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Aprobación inicial de modificación de Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas
III.C.351

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de los corrientes, acordó con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en las Oficinas Municipales por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones, según lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo municipal, hasta entonces provisional.

Abalos, 14 de febrero de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública del Reglamento de la Agrupación Municipal de Protección Civil de Alfaro
III.C.265

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 1.994 acordó la aprobación provisional del Reglamento de la Agrupación Municipal de Protección Civil de Alfaro (La Rioja).

Este Reglamento permanecerá expuesto al público durante el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el período de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo y en caso de presentarse, se resolverán éstas, aprobando definitivamente el Reglamento o modificándola, exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de la nueva Ordenanza aprobada.

Alfaro a 3 de febrero de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Exposición pública listas cobratorias Arbitrios 2º semestre 1993 e Impuesto Circulación Vehículos 1994
III.C.277

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión de 23 de diciembre de 1.993 y de 24 de enero de 1994, las listas cobratorias de los conceptos que se referenciarán, se exponen aquéllas al público en la Secretaría Municipal por plazo de UN MES a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto.

Contra las cuotas reflejadas y la inclusión en las mismas, se puede interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de UN MES.

LISTAS REFERENCIADAS:

- Suministro agua potable 2º semestre 1993.
- Vertido/alcantarillado 2º semestre 1993.
- Recogida de basuras 2º semestre 1993
- Desagüe de Canales 2º semestre 1993.
- Circulación de vehículos 1994.

Lo que se hace público a los oportunos efectos".

Cuzcurrita de Río Tirón, a 8 de Febrero de 1994.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Aprobación definitiva del Presupuesto General para 1993
III.C.278

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 29-11-93 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1993

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	3.000.000
3	Tasas y otros ingresos	1.853.200
4	Transferencias corrientes	2.965.000
5	Ingresos patrimoniales	2.058.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	1.800.000
	Total ingresos	11.676.200

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.771.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.052.200
3	Gastos financieros	363.000
4	Transferencias corrientes	1.230.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	3.100.000
9	Pasivos financieros	160.000
	Total gastos	11.676.200

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1993.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS N° PLAZAS

1. Con Habilitación Nacional	
1.1. Secretario-Interventor	1
2. Escala de Administración General	
2.3. Sub-escala auxiliar vacante	1

B) PERSONAL LABORAL N° PLAZAS

1. Personal laboral eventual	
1.1. Auxiliar-Administrativo	1

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Fonzaleche, a 10 de Enero de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA

Aprobación definitiva de Presupuesto General para 1993
III.C.279

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	3.400.000
2	Impuestos indirectos	500.000
3	Tasas y otros ingresos	12.075.848
4	Transferencias corrientes	4.100.000
5	Ingresos patrimoniales	500.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	9.500.000
	Total ingresos	30.075.848

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.570.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.900.000
3	Gastos financieros	150.000

B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	22.105.848
9 Pasivos financieros	350.000
Total gastos	30.075.848

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 112, número 3 y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

Lagunilla del Jubera, 1 de Febrero de 1994.— El Alcalde, Pedro Gonzalo Ocón Calvo.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación acuerdo Comisión de Gobierno Herrerías, 4

III.C.266

Ignorándose el actual titular del piso 5º IZ del inmueble nº 4 de la calle Herrerías, resultando ser la titular Dª JACINTA JIMENEZ MORALES, que según datos obrantes en este Ayuntamiento, falleció el día 14 de Julio de 1986, se pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, al amparo de lo dispuesto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo adoptado, entre otros, por la Comisión de Gobierno, en su sesión celebrada el día 26 de Enero de 1994.

6. INCUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO SUBSANACION DE DEFICIENCIAS EN EL INMUEBLE Nº 4 DE LA CALLE HERRERIAS. A.S.10-83/92.

La Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta:

1. Los requerimientos efectuados por acuerdos de Comisión de Gobierno de fechas 9 de Septiembre de 1992 y 2 de Junio de 1993, a los propietarios, que a continuación se relacionan, del inmueble nº 4 de la calle Herrerías, para la reparación de una serie de deficiencias existente en el inmueble, así como la prórroga concedida por acuerdo de 29 de Septiembre de 1993:

Etlo.: Mª PILAR OLIVAN SAENZ	16%.
1º Dr. ANGEL GUTIERREZ TORIBIO,	10%.
1º Iz. Mª ADORACION FELIPE BULLON,	10%.
2º Dr. CARLOS SANTIAGO LIZARRAGA GARCIA	10%.
2º Iz. MONSERRAT HIJALZO BARCELO,	10%.
3º Dr. RAFAEL SIXTO DE LA CRUZ LUCAS,	10%.
3º Iz. y	
5º Dr. VICENTA MANSO SADABA (murió) EN REPRESENTACION DE LOS HEREDEROS: JOSE ANTONIO IGLESIAS DIEZ,	15%.
4º Dr. JOSEFINA FERNANDEZ SAINZ,	5%.
4º Iz. JUAN CARLOS AZULA UNAMUNO,	9%.
5º Iz. JACINTA JIMENEZ MORALES,	5%.

2. Que mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 2 de Junio de 1993, se incoaba expediente sancionador y se requirió nuevamente a los propietarios a la subsanación de las mismas.

3. Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 24 de Enero de 1993, se les impone una sanción de 20.000 pts., en resolución del expediente sancionador incoado.

4. Que transcurrido el plazo otorgado para el inicio de las obras ordenadas por acuerdo de 29 de Septiembre de 1993, no se han llevado a cabo su realización, según el informe emitido por la Oficina Municipal de Rehabilitación de Edificios de fecha 14 de Enero de 1994.

5. El contenido de lo dispuesto en los artículos 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con los artículos 93 y 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

6. La Propuesta de Acuerdo formulada y el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Servicios Urbanos de fecha 24 de Enero de 1994. Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Conferir encargo a la Oficina Municipal de Rehabilitación de Edificios, para que elabore una Memoria valorada y el presupuesto correspondiente para subsanar las deficiencias aparecidas en el inmueble nº 4 de la calle Herrerías y ordenadas a la propiedad, que se referían a cubierta, a piso bajo-cubierta y a caja de escalera.

Segundo: Ordenar a la Unidad Administrativa de Obras y Aguas, la realización de los trámites conducentes a la ejecución subsidiaria del presente acuerdo.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de un MES a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de DOS

MESES contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y, si no lo fuera dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del Recurso de reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo crea conveniente.

Logroño, 7 de Febrero de 1994.— El Alcalde.

Notificación Liquidación Herrerías, 4

III.C.267

Ignorándose el actual domicilio del piso 5º iz. del inmueble nº 4 de la calle Herrerías, resultando ser la titular Dª JACINTA JIMENEZ MORALES; que según datos obrantes en este Ayuntamiento, falleció el día 14 de Julio de 1986, se pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, al amparo de lo dispuesto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la liquidación que se detalla a continuación:

— SUJETO PASIVO: JACINTA JIMENEZ MORALES, (16315045 H)

DOMICILIO: Herrerías, 4-5º IZ

HECHO IMPONIBLE: Multa por infracción urbanística en la calle Herrerías nº 4.

DIRECCIÓN OBJETO DE LA DEUDA: HERRERIAS Nº 4-5º IZ

CUOTA DE PARTICIPACION: 5%

DEUDA TRIBUTARIA: 1.000,- pts. I.ij. 94/2509

PLAZOS

a) Notificaciones hechas entre los días 1 y 15 de cada mes: hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Notificaciones hechas entre los días 16 y ultimo de cada mes: hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

FORMAS DE INGRESO

En la Tesorería Municipal (horario de 9,00-13,00 h.). En metálico o mediante cheque nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente. Por transferencia Bancaria o Caja de Ahorros o Giro postal, en periodo voluntario de ingreso, si es de fuera de este Municipio.

A TRAVES DE BANCOS Y CAJAS DE AHORROS, por medio de ABONARE BANCARIO. Entregar el Talón de Cargo y la Carta de Pago (impreso 3 y 4) en la Entidad Bancaria. Le devolverán la Carta de Pago (impreso 3) sellada y firmada, quedándose el Talón de Cargo.

RECURSOS

Contra este Liquidación puede Ud. interponer recurso previo de reposición ante esta Alcaldía, dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuera expreso, y si no lo fuere dentro de un año a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que la presentación de recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Logroño, 7 de Febrero de 1994.— El Alcalde.

Aprobación definitiva Proyecto de Urbanización de la U.7 entorno Iglesia del Salvador en el barrio de Yagüe

III.C.280

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de Febrero de 1994, acordó aprobar definitivamente el siguiente proyecto:

— Proyecto de Urbanización de la U.7 entorno Iglesia del Salvador en el Barrio de Yagüe.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 10 de Febrero de 1994.— El Alcalde.

Aprobación inicial Proyecto Urbanización de la U.A.P. 11.1 y P.E.R.I. nº 21 (Estambrera II)

III.C.281

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de Febrero de 1994, acordó aprobar inicialmente el "Proyecto de Urbanización de la U.A.P.11.1 y P.E.R.I. Nº 21 (Estambrera II)".

De conformidad con la legislación urbanística vigente se somete dicho proyecto a información pública por plazo de un mes, desde el siguiente a

la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras y Aguas de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones u observaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 10 de Febrero de 1994.— El Alcalde.

Corrección de error

III.C.282

Advertido error en el B.O.R. n° 16 de 05/02/1994, página 466, donde dice:

“Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: De 1 de Marzo a 2 de Marzo de 1994”.

Debe decir:

“Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: De 1 de marzo a de Mayo de 1994”.

Edicto

III.C. 283

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a D. Rodolfo Galilea Ajamil, según obra en expediente Administrativo 1816/90, se le pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo prevenido en los Arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas, del siguiente acuerdo adoptado, entre otros, por la Comisión de Gobierno en su sesión celebrada el día 13 de Octubre de 1993:

“INSTALACION DE CASETA EN CALLE PIQUERAS N° 78 1° IZDA.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Requerir nuevamente a D. Rodolfo Galilea Ajamil, para que en el plazo máximo de DIEZ DIAS, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, proceda a retirar la caseta instalada en la vivienda 1° Izda. del inmueble sito en calle Piqueras n° 78.

Segundo: Imponer a D. Rodolfo Galilea Ajamil una multa de 15.000,- ptas., por infracción urbanística en resolución del expediente sancionador incoado por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 23 de Diciembre de 1992.

Tercero: Advertir a D. Rodolfo Galilea Ajamil, que de no cumplir lo requerido en el presente acuerdo, se conferirá encargo a la Unidad de Obras y Aguas, para que proceda a ejecutar las obras de referencia, mediante el sistema de ejecución subsidiaria con cargo al obligado.

Contra los dispositivos 1° y 2° de este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.

Contra el dispositivo 3° del presente acuerdo no cabe interponer recurso administrativo por ser de mero trámite y no suponer resolución definitiva del expediente.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos”.

Logroño, 2 de Febrero de 1994.— El Alcalde.

Edicto

III.C. 284

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a Dª Margarita Castellanos Marín, según obra en expediente Administrativo 975/85, se le pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo prevenido en los Arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas, del siguiente acuerdo adoptado, entre otros por la Comisión de Gobierno en su sesión celebrada el día 9 de Diciembre de 1993:

“COBERTIZO INSTALADO EN CALLE BELCHITE N° 25-1° DCHA.

Adopta el siguiente acuerdo:

Conferir encargo a la Unidad Administrativa de Obras y Aguas, el desmontaje del cobertizo de referencia, mediante el sistema de ejecución subsidiaria, con cargo al obligado.

Contra el presente Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso y si no lo fuera dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos”.

Logroño, 2 de Febrero de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Aprobación definitiva de la Modificación de Ordenanzas Fiscales III.C.285

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos provisionales de modificación y ordenación de los recursos relacionados, previstos por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O. de la R. n° 158, de fecha 30 de diciembre de 1993, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de referencia de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988, y propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de los artículos 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a continuación se inserta los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, en el B.O.R. y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Navarrete, 8 de febrero de 1994.— El Alcalde-Presidente, Román Zaldívar Sierra.

D. EPIFANIO GIL ORTE, Secretario del Ayuntamiento de Navarrete, La Rioja,

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento celebró sesión pública ordinaria en primera convocatoria, el día 30 de noviembre de 1993, adoptando entre otros, el siguiente acuerdo:

6.— MODIFICACION DE ORDENANZAS MUNICIPALES. APROBACION PROVISIONAL.

Dada lectura a la propuesta formulada por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de cuentas de este Ayuntamiento.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario Interventor.

El Ayuntamiento Pleno, en virtud de todo ello y previa deliberación, acordó por unanimidad de los asistentes, que representan la mayoría absoluta, modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales, conforme a la propuesta de la Comisión Informativa, salvo la n° 17 que tuvo un voto en contra, correspondiente a la Concejala Dª Mª del Carmen Jiménez Fernández.

— La n° 1 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

— La n° 3 de Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

— La n° 10, servicio alcantarillado.

— La n° 11, servicio recogida domiciliar de basuras.

— La n° 17, de entrada de vehículos a través de acera (VADO)

— La n° 19, servicio de Piscinas y Frontón Municipal.

— La n° 20, servicio de agua a domicilio.

Así mismo, acordó en cumplimiento de cuanto determina el artículo 17 y Disposición Adicional 1° de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre, exponer al público el presente acuerdo, junto con los expedientes respectivos, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O. de La Rioja, a fin de que los interesados, puedan examinarlos durante el plazo de 30 días.

En el supuesto de que durante dicho período, no se presentasen reclamaciones ni observaciones, se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS MODIFICADAS

a) LA NUMERO 1, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, aumentando el tipo en 0.1%, quedando fijado en el 0.7%.

b) LA NUMERO 3, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, incrementando las actuales tarifas en un 5%, con lo que las nuevas tarifas quedan fijadas como se detalla a continuación:

a) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	2.310 pts.
De 8 a 12 caballos fiscales	6.237 pts.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	13.167 pts.
De más de 16 caballos fiscales	16.401 pts.

b) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	15.246 pts.
De 21 a 50 plazas	15.246 pts.
De más de 50 plazas	27.143 pts.

c) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	7.739 pts.
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	15.246 pts.
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	21.714 pts.
De más de 9.999 kg. de carga útil	27.143 pts.

d) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	3.234 pts.
De 16 a 25 caballos fiscales	5.082 pts.
De más de 25 caballos fiscales	15.246 pts.

e) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

De menos de 1.000 kg. de carga útil	3.234 pts.
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	5.082 pts.
De más de 2.999 kg. de carga útil	15.246 pts.

OTROS VEHICULOS

Ciclomotores	809 pts.
Motocicletas hasta 125 cc.	809 pts.
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc	1.386 pts.
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc	2.772 pts.
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc	5.544 pts.
Motocicletas de más de 1.000 cc.	11.028 pts.

c) LA NUMERO 10, servicio alcantarillado, se modifica el artículo relativo a las tarifas, quedando fijadas como sigue:

Derechos de acometida	10.000 pts.
-----------------------	-------------

CONSUMOS:

Mínimo 30 m3 a 15 Pts/m3	450 pts.
A partir de 30 m3 a	6 Pts/m3.

d) LA NUMERO 11, tasa por recogida de basuras a domicilio o residuos sólidos urbanos, incrementando las actuales tarifas, quedando fijadas según se detalla:

a) Viviendas de carácter familiar	2.550 pts.
b) Bares, cafeterías y similares	8.000 pts.
c) Hoteles, fondas residencias, etc	8.000 pts.
d) Locales industriales	8.000 pts.
e) Locales comerciales	8.000 pts.

e) LA NUMERO 17, de entrada de vehículos a través de aceras (vado) quedando fijado en 10.000 Pts.

f) LA NUMERO 19, precio público por casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas, modificándose las tarifas del artículo 4, como se detalla a continuación:

ENTRADAS**a) FESTIVOS:**

Mayores de 14 años	400 Pts.
De 10 a 14 años	250 Pts.
De 7 a 9 años	50 Pts.

b) LABORALES:

Mayores de 14 años	300 Pts.
De 10 a 14 años	150 Pts.
De 7 a 9 años	50 Pts.

BONOS TEMPORADA:

Mayores de 14 años	3.500 Pts.
De 10 a 14 años	1.500 Pts.
De 7 a 9 años	750 Pts.

FRONTON MUNICIPAL

Juego pelota mano, paleta y pala por 1 hora	600 Pts.
De 10 a 14 años, hora jugada	300 Pts.
Futbito o futbol sala, por hora jugada	1.500 Pts.

PISTAS DE TENIS

Mayores de 14 años, hora de juego	400 Pts.
De 10 a 14 años, hora de juego	200 Pts.

g) LA NUMERO 20, precio público de servicio de agua potable a domicilio, modificando las tarifas del artículo 4, quedando fijadas las tarifas como sigue:

Conexión o cuota de enganche	10.000 Pts
------------------------------	------------

CONSUMO:**FIJAS:**

Cuotas de servicio o mínimo de consumo por 28 m3	800 pts.
Lectura de recibos	225 pts.
Conservación de contadores	225 pts.
Resto o exceso a	30 Pts/m3.

Navarrete, 8 de febrero de 1994.— El Secretario, Epifanio Gil Orte.—
VºBº El Alcalde, Román Zaldívar Sierra.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO*Rectificación del Padrón de Habitantes al 01/01/94*

III.C.286

Aprobado por la Corporación Municipal, en Sesión de 15 de enero de 1.994, la rectificación del Padrón Municipal de habitantes referida al 1 de enero de 1.994, queda expuesta al público por razón de 15 días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que pueda ser examinado y presentar, en su caso, las reclamaciones que se entiendan oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Reglamento de población y demarcación territorial.

En Pedroso, a 5 de Febrero de 1.994.— El Alcalde, Manuel Novoa Alonso.

Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal por la que se regula el Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas

III.C.355

El Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 15 de enero de 1.994 acuerdo provisionalmente la modificación de la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas. Dicho Acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en el Ayuntamiento por plazo de treinta días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con el Art. 17,3 de La Ley 39/1988 RHL de 28 de diciembre.

En Pedroso, a 12 de febrero de 1.994.— El Alcalde, Manuel Novoa Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.356

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1994, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, LRHL, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que, por los interesados, pueda ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En el supuesto de que, durante dicho plazo, no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

San Millán de la Cogolla, a 14 de Febrero de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Protección de los recursos hidráulicos frente a la contaminación por vertidos no domésticos

III.C.340

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 31 de diciembre de 1993, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza de protección de los recursos hidráulicos frente a la contaminación por vertidos no domésticos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza citada anteriormente. Asimismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 52 en relación con el 113, ambos de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, los interesados podrán interponer, contra la presente ordenanza, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.3 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de dicha Jurisdicción.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Es objeto de esta Ordenanza la regulación de los vertidos no domésticos de aguas residuales, procedentes de las instalaciones ubicadas en el Término Municipal de Santo Domingo de la Calzada, dirigida a la protección de los recursos hídricos, la preservación de la red de alcantarillado y de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Artículo 2.— Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos señalados en el artículo anterior, teniendo en cuenta su afección a la red de colectores y Estación Depuradora, al cauce receptor final y la utilización de subproductos, así como a la generación de riesgos para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 3.— Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad, se ajustarán a las normas urbanísticas, así como a las especificadas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

TITULO II.— CONDICIONES DE LOS VERTIDOS

CAPITULO 1.— VERTIDOS PROHIBIDOS.

Artículo 4.— Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materiales que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación:

A) MEZCLAS EXPLOSIVAS: Líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismo o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de la explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

B) DESECHOS SÓLIDOS VISCOSOS: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, traños, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del procesamiento de combustibles o aceites lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cms. en cualquiera de sus dimensiones.

C) MATERIALES COLOREADOS: Líquidos, sólidos, o gases que, incorporados a las aguas residuales, den coloración que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

D) RESIDUOS CORROSIVOS: Líquido, sólidos o gases que provoquen corrosión en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

E) DESECHOS RADIOACTIVOS: Desechos radioactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal del mantenimiento de las mismas.

F) MATERIAS NOCIVAS Y SUSTANCIAS TOXICAS: Sólidos, líquidos o gases en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos, puedan causar molestias públicas, o peligro para el personal encargado del mantenimiento y conservación de la red de colectores o Estación Depuradora.

G) RESIDUOS QUE PRODUZCAN DIFICULTADES O PERTURBACIONES EN LA BUENA MARCHA DE LOS PROCESOS Y OPERACIONES DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS.

CAPITULO 2.— VERTIDOS TOLERADOS.

Artículo 5.— Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos serán las siguientes:

PARAMETRO	CONCENTRACION (mg/l)
DQO	1.000
DBO5	600
PH	5,5-9,0
Temperatura (°C)	40°
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0,2 micras)...	600
Aceites y grasas	100
Arsénico	1
Plomo	1
Cromo total	1
Cromo hexavalente	0,5
Cobre	0,2
Zinc	2
Níquel	0,2
Mercurio	0,1
Cadmio	0,05
Hierro	10
Boro	1
Cianuros	2
Sulfuros	2
Fenoles totales	2

Artículo 6.— Dentro de la regulación contenida en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer acuerdos especiales con los usuarios de la red de saneamiento, individual o colectivamente, cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen.

CAPITULO 3.— INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.

Artículo 7.— En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación sin que pueda alterarse posteriormente los términos y estipulaciones del Proyecto presentado.

Podrán exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal de vertidos, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de esta Ordenanza.

La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento. El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Medio Ambiente, podrá ejercer la alta inspección sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento.

CAPITULO 4.— DESCARGAS ACCIDENTALES.

Artículo 8.— Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido en el artículo anterior sobre instalaciones de pretratamiento.

Si se produjere alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar a la Administración tal circunstancia, con objeto de que ésta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. A continuación remitirá un informe completo, detallando el volumen, duración y características del vertido producido, así como las medidas adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo.

La Administración tendrá la facultad de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso.

Artículo 9.— Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido industrial de la red de alcantarillado, que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente la situación producida y emplear todas aquellas medidas de las que disponga, a fin de conseguir minimizar el peligro.

Posteriormente, el usuario remitirá al Ayuntamiento y a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja el correspondiente informe.

Artículo 10.— El Ayuntamiento facilitará a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir ante una situación temporal de peligro.

TITULO III. CONTROL DE LOS VERTIDOS

CAPITULO 1.— SOLICITUDES DE VERTIDOS.

Artículo 11.— Toda descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado deberá contar con la correspondiente autorización o permiso de vertido concedido por el Ayuntamiento.

Artículo 12.— Los usuarios que tengan que efectuar vertidos a la red de alcantarillado solicitarán al Ayuntamiento el permiso indicado en el artículo anterior.

A la solicitud, que se formalizará en modelo oficial, deberá acompañarse como mínimo la siguiente información:

a) Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

b) Volumen de agua que consume la industria, tanto de la red como de pozos.

c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta, variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.

d) Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en esta normativa, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ellas específicamente.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado con dimensiones, situaciones y cotas.

f) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

g) Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

h) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

El Ayuntamiento autorizará la descarga con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen.

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en

características de las aguas residuales vertidas.

- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreos y medición en caso concreto.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variación por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible, en cuanto a la industria y proceso se refiere.

CAPITULO 2. MUESTREO Y ANALISIS DE LOS VERTIDOS.

Artículo 13.— Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán conforme al "STANDAR METHODS FOR THE EXAMINATION OF WASTER WATER (Apha Awwa-Wpef)" o, en su caso, por los métodos patrón que adopte el Servicio de Medio Ambiente.

Artículo 14.— Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas, a las horas que éstas sean representativas del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada.

La toma de muestra compuesta, proporcional al caudal muestreado, se establecerá inexcusablemente cuando se hayan establecido valores máximos permisibles durante un periodo determinado.

Artículo 15.— Respecto a la frecuencia del muestreo, el Ayuntamiento determinará los intervalos de la misma en cada sector y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias de la actividad, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

Artículo 16.— Las determinaciones realizadas deberán remitirse al Ayuntamiento, a su requerimiento o a la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis estarán a disposición de los técnicos responsables de inspección y control de los vertidos para su examen, cuando ésta se produzca.

Artículo 17.— Por su parte, el Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente y en la forma en que se define al correspondiente Capítulo 3 de este Título y de esta Ordenanza.

Artículo 18.— Todas instalaciones que produzcan vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro, situadas aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo de efluente no pueda alterarse y fuera de las instalaciones de la empresa, previo a la conexión con la red.

Artículo 19.— Las agrupaciones industriales aisladas, y otros usuarios, que lleven a cabo actuaciones o mejora de los efluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer a la salida de sus instalaciones de tratamiento de la correspondiente arqueta de registro, según se define en el artículo anterior, sin que ésta excluya la que allí se establece.

Artículo 20.— El usuario que descargue aguas residuales a la red instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente, deberá conservar y mantener los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacios exteriores a las parcelas.

Artículo 21.— El Ayuntamiento podrá exigir, en el caso que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

CAPITULO 3. INSPECCION.

Artículo 22.— Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá periódicamente la inspección y la vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes a instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 23.— Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento, cuando éste lo considere oportuno o a petición de los propios interesados.

Artículo 24.— El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores los datos, información, análisis, etc., que éstos lo soliciten, relacionados con dicha inspección.

Artículo 25.— Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

No será necesaria la notificación previa a las visitas que se efectúen en horas normales de funcionamiento de la actividad, debiendo el usuario

facilitar el acceso a las instalaciones, en el momento en que aquéllos se produzcan.

Artículo 26.— Se levantará un Acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Este acta se firmará por el inspector y el usuario, al que se hará entrega de una copia de la misma.

Artículo 27.— La inspección y control por parte del Ayuntamiento se referirá también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si las hubiere, según se indica en el artículo 7, párrafo 4, de la presente Ordenanza.

Artículo 28.— La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

- a) Revisión de las instalaciones.
- b) Comprobación de los elementos de medición.
- c) Toma de muestras para su posterior análisis.
- d) Realización de análisis y mediciones "in situ".
- e) Levantamiento del Acta de Inspección.

Artículo 29.— El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminaciones y, en general, definición completa de las características del vertido.

TITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES.

Artículo 30.— Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna de las medidas urgentes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales, ni en las del usuario.

b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en el orden a la modificación del vertido, mediante un pretratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, etc.....

d) Imposición de sanciones, según se especifica en el Capítulo 3 del presente Título.

e) Revocación, cuando proceda, de la autorización de vertido concedido.

Artículo 31.— Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes, a efectos de las sanciones que correspondan.

Artículo 32.— Los facultativos del Servicio Técnico encargado de la inspección y control, podrán suspender provisionalmente la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir también provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito, que para mantener su eficacia habrá de ser ratificada por el órgano municipal competente.

CAPITULO 2. INFRACCIONES.

Artículo 33.— Se consideran infracciones administrativas, en relación con la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la misma.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en el artículo siguiente.

Artículo 34.— Se considerará infracción leve:

a) No facilitar a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos.

b) Omitir la información al Ayuntamiento sobre las características de la descarga de vertido o cambios en el proceso que afecte a la misma.

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia por 5 veces en faltas leves.

b) La falta de comunicación de las situaciones de emergencia señaladas en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza.

c) No contar con las instalaciones y equipo necesario para la práctica de los análisis requeridos y mantenerlas en condiciones inadecuadas.

d) Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo efectuado.

e) Realizar vertidos afectados por limitaciones sin respetar éstas.

f) No contar con permiso municipal de vertidos.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia por tres veces en faltas graves.

b) Realizar vertidos prohibidos.

CAPITULO 3. SANCIONES.

Artículo 35.— Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados de la forma siguiente :

- a) Las leves con multa de hasta 25.000 pesetas.
- b) Las graves con multas de 25.001 a 50.000 pesetas.
- c) Las muy graves con multas desde 50.001 a 100.000 pesetas y clausura temporal o definitiva de la actividad perturbadora.

Para graduar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

Se entiende que existe reincidencia cuando además se hubiere cometido otra infracción de las materias reguladoras en esta Ordenanza, durante los doce meses anteriores.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.— En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, los titulares de las actividades ya existentes afectados por las disposiciones contenidas en este Reglamento, habrán de presentar al Ayuntamiento declaración de su vertido en cuanto a características, volumen, medidas de tratamiento y demás circunstancias que consideren oportunas.

El Ayuntamiento resolverá sobre la naturaleza de los vertidos y, en su caso, sobre las medidas correctoras a introducir en las instalaciones.

Cuando se trate de vertidos prohibidos, los titulares de las actividades deberán suspender inmediatamente los mismos.

Si los vertidos son tolerados con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de la Reglamentación.

El transcurso de los plazos señalados sin cumplimentar las obligaciones establecidas, dará lugar a la aplicación automática del Régimen Disciplinario establecido.

Con el fin de conseguir la paulatina eficacia de los mecanismos sancionadores previstos en la presente Reglamentación, durante los dos primeros años contados a partir de su entrada en vigor, ninguna de las sanciones establecidas se impondrán en su tope máximo.

DISPOSICION FINAL

UNICA.— En virtud de lo dispuesto en el art. 49, apartado C, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1.993.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, esta ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Santo Domingo de la Calzada, a 2 de Febrero de 1994.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre el control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones III.C.339

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 31 de diciembre de 1993, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza sobre el control de la contaminación por ruidos y vibraciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza citada anteriormente. Asimismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 52 en relación con el 113, ambos de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, los interesados podrán interponer, contra la presente ordenanza, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.3 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION POR RUIDOS Y VIBRACIONES

TITULO I.— Disposiciones generales

Artículo 1.

1.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actuaciones en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones producidas por la energía acústica en sus manifestaciones más representativas: ruido y vibraciones.

2.— A los efectos de la presente Ordenanza el ruido y las vibraciones se entenderán comprendidos dentro de los elementos contaminantes de la atmósfera por formas de energía aludidos en el artículo 1 de la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

Artículo 2.

1.— Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de obligatoria observancia dentro del territorio del municipio de Santo Domingo de la Calzada, cuantas actividades, instalaciones y comportamientos generen ruidos o vibraciones susceptibles de producir molestias, daños materiales o cualquier otra acción perjudicial a personas y bienes.

2.— Igualmente quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, todos los elementos constructivos constituyentes de la edificación, en tanto en cuanto facilitan o dificultan la transmisión de ruidos y vibraciones producidas en su entorno.

Artículo 3.

1.— Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus servicios competentes, ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo preceptuado.

2.— Podrá requerirse por el Ayuntamiento, si carece de medios propios, el auxilio o asesoramiento de los servicios técnicos competentes dependientes del Gobierno de La Rioja.

Artículo 4.

Las mediciones y controles que se lleven a cabo en cumplimiento de esta Ordenanza y demás legislación en materia de ruidos y vibraciones, habrán de efectuarse en todo caso bajo la responsabilidad de un técnico titulado y competente y con aparatos de medida que cumplan con los requisitos de normalización u homologación reglamentarios.

Artículo 5.

1.— El Ayuntamiento velará por la aplicación de las presentes normas en todo lo que sea de su correspondiente competencia.

2.— La Comisión de Gobierno supervisará la correcta aplicación de las mismas en la concesión de las licencias de actividades, así como por inspección según los procedimientos y competencias señaladas en el R.A.M.I.N.P. e Instrucción que lo desarrolla o normas que lo modifiquen.

Artículo 6.

Las atribuciones hechas al Ayuntamiento en los artículos anteriores, se entenderán sin perjuicio de la superior actuación, que en cumplimiento de lo ordenado en esta Ordenanza, podrá llevar a cabo la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

TITULO II.— Definiciones, Unidades y Clasificaciones

Artículo 7.

Con excepción de las definiciones específicas señaladas en los siguientes artículos, se adoptarán las definiciones acústicas, notaciones y unidades que figuran en la Norma Básica de la Edificación "Condiciones Acústicas de los Edificios", Real Decreto 1.909/1.981, de 24 de julio (B.O. del Estado número 214, de 7 de septiembre de 1.981), y las sucesivas ampliaciones y modificaciones que en el futuro se establezcan por los organismos competentes.

Los términos acústicos no incluidos en la Norma Básica citada se interpretarán de acuerdo con las Normas U.N.E. y, en su defecto, por las Normas I.S.O....

Artículo 8.

La determinación del nivel de ruido se realizará y expresará en decibelios, corregidos conforme a la red de ponderación normalizada mediante la curva de referencia tipo A -dB(A)- tomada de la norma UNE 21314/75.

Artículo 9.

1.— La determinación del nivel de vibración se realizará midiendo la aceleración de la misma en las bandas de 1/3 octava comprendidas entre 2 y 80 Hz. calculando posteriormente el coeficiente K de la vibración.

2.— El coeficiente K de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor de las indicadas en el Anexo, que contengan algún punto del espectro de vibración considerada.

Artículo 10.

A efectos de esta Ordenanza se considera dividido el día en dos periodos denominados Diurno y Nocturno. El primero de ellos ocupa el espacio de tiempo comprendido entre las 8 y las 22 horas; correspondiendo al segundo, el espacio de tiempo comprendido entre las 22 y las 8 horas.

Los ruidos y vibraciones emitidos o transmitidos tendrán la consideración de diurnos o nocturnos según se produzcan en uno u otro periodo de tiempo.

Artículo 11.

El grado de precisión de los sonómetros utilizados para la medición de aislamiento acústico y nivel de vibración será de Tipo I, según prescribe la Norma IEC-651/79.

Para la medición del nivel de ruido podrán utilizarse equipos de precisión del Tipo 2.

Artículo 12.

1.— Con el fin de poder diferenciar y ponderar los diversos ruidos con mayor precisión y racionalidad, se efectúa una primera clasificación del ruido en función de las características ambientales en que se desarrolla. De este modo se obtienen cinco niveles que representan una diversidad de ruidos con características comunes y que se definen en los puntos siguientes.

2. Nivel de Emisión.— A los efectos de esta Ordenanza se entiende por nivel de emisión el nivel de presión acústica originado por una fuente sonora.

2.1. Nivel de Emisión Interno (NEI).— Es el nivel de presión acústica existente en un determinado local donde funciona una o más fuentes sonoras.

2.2. Nivel de Emisión Externo (NEE).— Es el nivel de presión acústica originado por una o más fuentes sonoras que funcionen en el espacio libre exterior.

3. Nivel de Recepción.— Es el nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funcione en emplazamiento diferente.

3.1. Nivel de Recepción Interno.— Es el nivel de recepción medido en el interior de un local. A su vez se distinguen dos situaciones que vienen definidas en los apartados siguientes:

3.1.1. Nivel de Recepción Interno con Origen Interno (N.R.I.I.).— Es aquel nivel de recepción interno originado por una fuente sonora o vibrante que funciona en otro recinto situado en otro edificio o edificio colindante.

3.1.2. Nivel de Recepción Interno con Origen Externo (N.R.I.E.).— Es aquel nivel de recepción interno originado por un caudal sonoro que procede del espacio libre exterior.

3.2. Nivel de Recepción Externo (NRE).— Es el nivel de recepción medido en un determinado punto situado en el espacio libre exterior.

Artículo 13.

1. Con el fin de poder diferenciar y ponderar los diversos ruidos con mayor precisión y racionalidad, se efectúa una segunda clasificación del ruido, teniendo en cuenta la variación del mismo en función del tiempo. De este modo se consideran los ruidos que se definen a continuación.

2. Ruido continuo.— Es aquel que se manifiesta ininterrumpidamente durante más de 5 minutos. A su vez, dentro de este tipo de ruidos se diferencian tres situaciones.

2.1. Ruido Continuo-uniforme.— Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, se mantiene constante o bien los límites en que varía difieren en menos de 3 dB(A).

2.2. Ruido Continuo-variable.— Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren entre 3 y 6 dB(A).

2.3. Ruido Continuo-fluctuante.— Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren en más de 6 dB(A).

3. Ruido Esporádico.— Ruido esporádico es aquel que se manifiesta ininterrumpidamente durante un período de tiempo igual o menor a 5 minutos. A su vez dentro de este tipo de ruido se diferencian dos situaciones.

3.1. Ruido Esporádico-intermitente.— Es aquel ruido esporádico que se repite con mayor o menor exactitud con una periodicidad cuya frecuencia es posible determinar.

3.2. Ruido esporádico-aleatorio.— Es aquel ruido esporádico que se produce de forma totalmente imprevisible, por lo que para su correcta valoración es necesario un análisis estadístico de la variación temporal del nivel sonoro durante un tiempo suficientemente significativo.

Artículo 14.

Los métodos operativos empleados para realizar las diversas mediciones acústicas, excepto aislamiento acústico aéreo, quedan descritos en el Anexo I de esta ordenanza.

Artículo 15.

La medición del aislamiento acústico exigido a las distintas particiones y soluciones constructivas que componen los diversos recintos de las edificaciones, se realizará siguiendo las prescripciones establecidas en el método ASTM-E597-77 T.

Artículo 16.

1. La determinación del nivel de vibración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma ISO-2631-2, apartado 4.2.3.

La magnitud determinante de la vibración será su aceleración medida sobre un eje y corregida mediante la aplicación de la ponderación combinada sobre los tres ejes (r.m.s.) en m/s²...

2. Para cuantificar la intensidad de la vibración se utilizará cualquiera de los procedimientos que se indican en los apartados siguientes.

2.1. Determinación por lectura directa en la curva que corresponde a la vibración considerada.

2.2. Medición del espectro de la vibración considerada en bandas de tercio de octava (entre 1 y 80 Hz) y determinación posterior de la curva base mínima que contiene dicho espectro. A estos efectos se utilizará el diagrama incluido en el Anexo II.

En caso de variación en los resultados obtenidos por uno u otro sistema se considerará el valor más elevado.

TITULO III. Niveles de Ruido y Vibración Admisibles

Artículo 17.

1. Ninguna fuente sonora podrá emitir ni transmitir niveles de ruido superiores a los señalados en el presente artículo.

2. Ambiente Interior:

ZONAS	NIVEL DE RECEPCION dB(A)	
	DIA	NOCHE
RESIDENCIAL	35	28
SANITARIO	32	28
INDUSTRIAL	60	50

3. Ambiente Exterior:

ZONAS	NIVEL DE RECEPCION dB(A)	
	DIA	NOCHE
RESIDENCIAL	50	40
SANITARIO	45	35
INDUSTRIAL	70	55

4. Se exceptúan de la prohibición expresada en el punto anterior los ruidos procedentes del tráfico, construcción y trabajos en la vía pública, cuya regulación se efectúa en Títulos específicos.

5. Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, recreativa o de otra naturaleza, o bien por tradicional consenso de la población, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas zonas del casco urbano los niveles a que hacen alusión los puntos segundo y tercero de este artículo.

Artículo 18.

1. Ningún aparato mecánico podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor niveles de vibración superiores a los señalados en el Anexo A de la norma ISO-2631-2, y que son los siguientes:

Uso del recinto afectado	Período	Curva base m/s ² .
SANITARIO	DIURNO	1
	NOCTURNO	1
RESIDENCIAL	DIURNO	2
	NOCTURNO	1.4
OFICINAS	DIURNO	4
	NOCTURNO	4
ALMACEN Y COMERCIAL	DIURNO	8
	NOCTURNO	8

2. Se considerarán las curvas base que se detallan en el gráfico incluido en el Anexo II de esta Ordenanza.

TITULO IV. Condiciones Exigibles a la Edificación

Artículo 19.

Todos los edificios deberán cumplir las condiciones acústicas de la edificación que se determina en la Norma Básica de la Edificación- Condiciones Acústicas de 1.982 (NBE-CA-1.982), aprobada por Real Decreto 1909 de 1.981, de 24 de julio, modificada por Real Decreto 2.115 de 1.982, de 12 de agosto, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

Artículo 20.

Se exceptúan del apartado anterior los forjados constitutivos de la primera planta de la edificación, cuando dicha planta sea de uso residencial y en la planta baja puedan localizarse, conforme al planeamiento, usos susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones.

En estos casos el aislamiento acústico a ruido aéreo R exigible será de 55 dB(A).

TITULO V. Condiciones exigibles a las instalaciones afectadas por el Reglamento de Actividades MINP

Artículo 21.

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán sometidas a las prescripciones del presente título las actividades calificadas como molestas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que constituyan una incomodidad por los ruidos y vibraciones que produzcan.

Artículo 22.

Tanto la producción como la transmisión de los ruidos originados en las actividades contempladas en el artículo anterior, deberán ajustarse a los límites establecidos en el título III de la presente Ordenanza.

Artículo 23.

1. Los titulares de las actividades citadas en los artículos precedentes, están obligados a adoptar las medidas de insonorización de las fuentes sonoras utilizadas y de aislamiento acústico de los locales para cumplir en cada caso las prescripciones establecidas, disponiendo si fuera necesario de sistemas de ventilación forzada, de modo que puedan cerrarse los huecos o ventanas existentes o proyectados.

2. Además deberán garantizar como mínimo un aislamiento acústico de 45 dB(A). Para aquellas actividades que por regla general hayan de funcionar en horas nocturnas, aunque sea de forma limitada, el valor a garantizar será de 55 dB(A). En ambos casos se deberán cumplir las limitaciones contempladas en el Título III.

Artículo 24.

1. En los proyectos de instalaciones de actividades industriales y comerciales afectados por el presente Título se acompañará un estudio justificativo, visado por el correspondiente Colegio Profesional, sobre las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos y vibraciones generados cumplan las prescripciones de esta Ordenanza.

Este ruido justificativo desarrollará como mínimo los siguientes apartados.

2. En caso de ruido aéreo:

— Identificación de las fuentes sonoras más destacables de la actividad y valoración del nivel acústico de las mismas (NEI).

— Localización y descripción de las características de la zona más probable de recepción del ruido originado en la actividad, señalando expresamente los límites de ruido legalmente admisibles en dicha zona (NR).

— Valoración, en función de los datos anteriores, de la necesidad mínima de aislamiento acústico a ruido aéreo.

— Diseño de la instalación acústica propuesta, con descripción de los materiales utilizados y detalles constructivos de su montaje.

— Justificación analítica de la validez de la instalación propuesta.

3. En caso de ruido estructural por vibraciones:

— Identificación de la máquina o instalación conflictiva, detallando sus características fundamentales (carga y frecuencia).

— Descripción del antivibrador seleccionado y cálculo analítico donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibración obtenido con su instalación.

— Detalle gráfico donde se aprecien las características de su montaje.

4. En caso de ruido estructural por impactos:

— Descripción de la naturaleza y características físicas de los impactos.

— Valoración sobre la posible transmisión de los impactos a los recintos colindantes.

— Descripción de la solución técnica diseñada para la eliminación de la transmisión estructural de dichos impactos.

— Detalle gráfico donde se aprecien las características de la solución adoptada.

Artículo 25.

Si no es posible la eliminación o reducción del nivel de ruido producido durante el proceso productivo, se adoptarán las medidas de protección personal necesarias cuando existan trabajadores expuestos a dosis de ruido superiores a las establecidas en la vigente reglamentación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 26.

1.— En aquellos establecimientos públicos que dispongan de equipo musical de elevada potencia, independientemente de otras limitaciones establecidas en la Ordenanza, no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dB(A) en ningún punto al que tengan acceso los clientes o usuarios, excepto que en el acceso o accesos del referido espacio se coloque el aviso siguiente: "Los niveles sonoros del interior pueden producir lesiones permanentes en el oído". El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación. El acceso del público se realizará a través de un departamento estanco con absorción acústica y doble puerta.

2.— El Ayuntamiento podrá exigir que los niveles máximos de emisión sonora se garanticen mediante la instalación de aparatos de control permanente de los mismos, provocando la interrupción de los equipos musicales cuando se superen los límites de emisión sonora.

Artículo 27.

1.— Los proyectos e instalaciones de establecimientos de bares, pubs, discotecas y similares con niveles de emisión sonora superiores a 70 dB(A), así como otras actividades que especifiquen las Ordenanzas Municipales, deberán tener un aislamiento acústico bruto mínimo entre la actividad y las viviendas colindantes de 62 dB(A). En cualquier caso, y si los niveles de emisión del local superan los 90 dB(A), el aislamiento deberá garantizar en las mencionadas viviendas los niveles de recepción establecidos en el Título III de la presente Ordenanza.

2.— A los proyectos e instalaciones de actividades de hostelería con niveles de emisión sonora inferiores a 70 dB(A) se les exigirá un aislamiento acústico bruto de 50 dB(A).

Artículo 28.

Los establecimientos que dispongan de máquinas recreativas, o cualquier otro tipo de aparato que puedan superar los niveles establecidos en esta Ordenanza, deberán aplicar las medidas correctoras correspondientes, con el fin de no sobrepasar dichos niveles.

Artículo 29.

Previamente a la concesión de licencia de apertura a este tipo de establecimientos, el Ayuntamiento exigirá a la propiedad un certificado de las mediciones del aislamiento acústico, realizado por un laboratorio o técnicos competentes, sin perjuicio de las comprobaciones que se lleven a cabo por la Administración.

TÍTULO VI. Regulación del ruido de tráfico

Artículo 30.

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos, y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Artículo 31.

Queda prohibida la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre" o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.

Artículo 32.

Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Bomberos y Ambulancias) o de servicios privados para el auxilio urgente de personas, en caso de ser necesario manifestar su presencia.

Artículo 33.

Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos por los Reglamentos 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de Marzo de 1.958 y Decretos que lo desarrollan (B.O.E. de 18.5.82 y 22.6.83).

Artículo 34.

1. La autoridad municipal podrá notificar a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja las denuncias impuestas por infracción de las normas contenidas en este Título.

2. A partir del conocimiento de esta denuncia la Dirección General de Medio Ambiente podrá comprobar la corrección de las causas que hayan dado lugar a dicha denuncia, pudiendo elevar propuesta de apertura del correspondiente expediente sancionador ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

TÍTULO VII. Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria

Artículo 35.

1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública convivencia (plazas, parques, riberas, etc.) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2. La prescripción establecida en el párrafo anterior se refiere a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por:

2.1. El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.

2.2. Los sonidos producidos por los diversos animales domésticos.

2.3. Los aparatos o instrumentos musicales.

2.4. Los electrodomésticos.

Artículo 36.

En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.1. queda prohibido:

— Cantar, gritar, vociferar, especialmente en horas de descanso nocturno.

— Realizar trabajos y reparaciones domésticas entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

— Realizar trabajos de bricolage con carácter asiduo cuando los ruidos producidos durante la ejecución de los mismos supere los niveles expresados en el Título III de esta Ordenanza.

Artículo 37.

En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.2. se establece la obligatoriedad por parte de los propietarios de animales domésticos, de adoptar las precauciones necesarias, a fin de que los ruidos producidos por los mismos no ocasionen molestias al vecindario.

Artículo 38.

En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.3. se tendrá en cuenta que la televisión, radio y otros aparatos musicales deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en el Título III. Asimismo, el uso de los diversos instrumentos musicales se realizará adoptando las necesarias precauciones, tanto en su instalación como en el local donde se utilicen, de modo que los niveles de ruido producido no superen los límites establecidos en el Título III.

Artículo 39.

En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.4 se prohíbe la utilización, desde las 22 horas hasta las 8 horas del día siguiente, de cualquier tipo de aparato doméstico como es el caso de lavavajillas, lavadoras, licuadoras, aspiradoras y otros, cuando sobrepasen los niveles acústicos establecidos en el Título III.

Artículo 40.

1. Con carácter general se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.

Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, pudiendo ser dispensada por la autoridad municipal por razones de interés nacional o de especial significación ciudadana.

Artículo 41.

En los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión externo (NEE) sea superior a 90 dB(A), medido en la forma expresada en Anexo de esta Ordenanza.

Si excepcionalmente, por razones de necesidad técnica, fuera imprescindible la utilización de maquinaria con poder de emisión superior a los 90 dB(A), el Ayuntamiento limitará el número de horas de trabajo de la citada máquina en función de su nivel acústico y de las características acústicas del entorno ambiental en que esté situada.

Artículo 42.

1. Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación, no podrán realizarse entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente si producen niveles sonoros superiores a los establecidos con carácter general en el Título III.

2. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no pueden realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, quien determinará los límites sonoros que deberá cumplir en función de las circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 43.

Se prohíbe el funcionamiento, excepto por causas justificadas de cualquier sistema de alarma o señalización de emergencia.

Artículo 44.

Los titulares de instalaciones de alarma deberán poner en conocimiento de la Dirección de Protección Ciudadana la puesta en funcionamiento de dichas instalaciones, así como un teléfono de contacto para ser informados en caso de funcionamiento (justificado o no) de la instalación.

Artículo 45.

Se autorizarán las pruebas y ensayos de los sistemas de alarma, que serán de dos tipos:

a) Iniciales.— Serán las que se realicen previamente a su puesta en marcha. Podrán efectuarse entre las 10 y las 18 horas.

b) Rutinarias.— Serán las de comprobación periódica de la instalación. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de 5 minutos, dentro del horario anteriormente indicado.

El Servicio de Protección Ciudadana deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

Artículo 46.

Cuando el anormal funcionamiento de un sistema de alarma produzca molestias a la vecindad y no sea posible localizar al responsable o titular de dicha instalación, el Servicio de Protección Ciudadana procederá a desmontar y retirar el sistema de alarma.

Artículo 47.

Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los artículos precedentes, que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incursos en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

TÍTULO VIII.— Régimen jurídico

CAPÍTULO I INSPECCION

Artículo 48.

El personal de la Administración debidamente identificado podrá llevar a cabo visita de inspección a las actividades que vayan desarrollándose y a las instalaciones en funcionamiento, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios de los establecimientos y actividades productores de ruidos y vibraciones deberán permitir la inspección y facilitarla.

El personal funcionario en el ejercicio de estas funciones gozará, a todos los efectos, de la condición de Agentes de la Autoridad.

Artículo 49.

Las visitas de inspección podrán llevarse a cabo de oficio o a instancia de parte interesada, mediante la correspondiente denuncia.

Artículo 50.

1. Los Agentes de vigilancia del tráfico formularán denuncias por infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza cuando, con ayuda de aparatos medidores de ruidos, comprueben que el nivel de ruidos producido por un vehículo en circulación rebasa los límites señalados en el artículo 33 de esta Ordenanza.

2. Podrá, asimismo, formularse denuncia por los Agentes de vigilancia de tráfico, sin necesidad de utilizar aparatos medidores, cuando se trate de vehículos que circulen con el llamado escape libre o produzcan, por cualquier otra causa, un nivel máximo de ruidos que notoriamente rebasen los límites máximos establecidos en el citado artículo 33.

El titular del vehículo denunciado podrá unir al pliego de descargo certificación expedida por la Dirección General de Medio Ambiente, en la que se haga constar el nivel de ruidos comprobado por la misma, siempre que presente el vehículo ante aquel organismo en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la entrega o recepción del boletín de denuncia.

CAPÍTULO II INFRACCIONES

Artículo 51.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, con independencia de otras responsabilidades legalmente exigibles.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación contenida en los artículos siguientes.

Artículo 52.

Constituye falta leve:

a) Superar los valores límites admitidos.

b) Transmitir niveles de vibración superiores a la curva base máxima admisible para cada situación.

c) Cualquier otra infracción a las normas de la presente Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

d) La circulación de vehículos a motor con el escape libre o silenciadores ineficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.

Artículo 53.

Constituye falta grave:

a) Superar en más de 5 dB(A) los valores límite admisibles.

b) Transmitir niveles de vibración correspondientes a dos curvas base inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

c) La vulneración expresa de los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.

d) La no presentación de los vehículos a las inspecciones.

e) La negativa u obstrucción a la labor inspectora.

f) La reincidencia en faltas leves en el plazo de 12 meses.

Artículo 54.

Constituye falta muy grave:

a) Suprar en más de 15 dB(A) los valores límite admitidos.

b) Transmitir niveles de vibración correspondientes a más de 2 curvas base inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

c) La reincidencia en faltas graves en el plazo de 12 meses.

d) Incumplimientos graves y conscientes de lo establecido en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 55.

1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

a) Infracciones leves, con multa de hasta 25.000 ptas.

b) Infracciones graves, con multa desde 25.001 hasta 50.000 ptas.

c) Infracciones muy graves con multa desde 50.001 hasta 100.000 ptas. y clausura temporal o definitiva de la actividad perturbadora.

La sanción de la clausura temporal o definitiva se podrá imponer en aquellas infracciones en que se aprecie reiterada resistencia al cumplimiento de lo ordenado.

Artículo 56.

Con independencia de las demás medidas que se adopten, en aquellos supuestos en que la producción de ruidos o vibraciones supere los niveles establecidos, se procederá inmediatamente, y en la medida de lo posible, a adoptar aquellas medidas provisionales procedentes para hacer cesar las molestias.

Artículo 57.

1. No obstante la tipificación expresa de las infracciones contenidas en los artículos anteriores para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Capacidad económica de la empresa.

c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitario, social o material.

d) El grado de intencionalidad y la reincidencia.

2. Será considerado reincidente el sujeto infractor que hubiera incumplido lo preceptuado en esta Ordenanza más de 2 veces en los doce meses precedentes.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 58.

En cuanto a procedimiento sancionador, notificaciones y demás cuestiones procedimentales será directamente aplicable la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 59.

1. Será órgano competente para la incoación de expedientes sancionadores derivados de las infracciones recogidas en esta Ordenanza el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2. Asimismo y en defecto de los anteriores, subsidiariamente podrá acordar la incoación de expedientes sancionadores el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

Artículo 60.

Serán órganos competentes para la resolución del expediente sancionador los siguientes:

— Para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, el Alcalde, o en su caso la Autoridad que hubiese incoado el expediente.

— Para la imposición de sanciones por comisión de faltas muy graves, incluidas las que impliquen el cierre temporal o definitivo de la actividad, el Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 61.

Las sanciones impuestas por el Alcalde-Presidente una vez adquieran firmeza, se notificarán a la Dirección General de Medio Ambiente.

CAPÍTULO V RESPONSABLES

Artículo 62.

Serán responsables de las infracciones establecidas en esta Ordenanza quienes por acción u omisión hubieren participado en las mismas, así como los dueños, propietarios o titulares de los establecimientos o actividades objeto de la infracción.

1. En supuestos de titularidad compartida por más de una persona física o jurídica, de un establecimiento o actividad responderán solidariamente todos los cotitulares.

2. En supuestos de personas jurídicas, titulares de las actividades o establecimientos objeto de infracción responderán subsidiariamente por las

sanciones impuestas, los Gerentes, Encargados o Apoderados que desempeñen las funciones de Dirección.

Artículo 63.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que en su caso pueda exigirse a los interesados.

Artículo 64.

La responsabilidad por infracciones cometidas frente a lo establecido en esta Ordenanza se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte o extinción de las personas físicas o jurídicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

En el supuesto de que sobre una misma actividad fueran de aplicación más de una normativa se aplicará la que establezca menor nivel sonoro permitido.

SEGUNDA.

A los cuatro años de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a analizar los resultados y a proponer, en su caso, la modificación de aquellos extremos que se consideren oportunos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de las actividades legalmente autorizadas o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, disponen de un periodo de dos años para implantar las medidas técnicas correctoras necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos de inmisión sonora o de vibraciones, pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales debidamente justificados.

DISPOSICION FINAL

UNICA.— En virtud de lo dispuesto en el art. 49, apartado C, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1.993.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, esta ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

DESCRIPCIONES DE LOS METODOS OPERATIVOS EMPLEADOS PARA REALIZAR LAS DIVERSAS MEDICIONES ACUSTICAS

APARTADO 1. Nivel de Emisión Interno (N.E.I.).

1. La medición del nivel de emisión interno (N.E.I.) a que se refiere el artículo 12.2.1. de la Ordenanza, se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— La medición se realizará manteniendo cerradas las puertas y ventanas existentes en el recinto donde esté ubicada la fuente sonora.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida.— En general, y siempre que las características del recinto lo permitan, el sonómetro se colocará a 1.20 m. del suelo y a 2 m. de distancia de la fuente sonora. Si la fuente es direccional, el micrófono se orientará hacia la misma, siendo suficiente una estación para la valoración del nivel acústico de la fuente. Si la fuente es omnidireccional se fijarán tres estaciones a su alrededor, formando ángulos de 120 grados.

En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme	Rápido (FAST)
Ruido continuo-variable	Lento (SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico	Lento (SLOW)

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se desarrollan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán 3 registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de emisión interna (N.E.I.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interna (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el

punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en cada estación de medida con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión interna (N.E.I.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interna (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las estaciones de medida.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de emisión interna (N.E.I.) de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales el valor final representativo de su nivel de emisión interna (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

APARTADO II.— Nivel de Emisión Externo (N.E.E.).

1. La medición del nivel de emisión externo (N.E.E.) a que se refiere el artículo 12.2.2. de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— Se desistirá de la medición cuando las características climáticas (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidad del viento superior a 3 m/s. se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

3. Puesta en estación del equipo de medida.— En general, y siempre que las características superficiales lo permitan, el sonómetro se colocará a 1.20 m. del suelo y a 2 m. de distancia de la fuente sonora. Si la fuente es direccional, el micrófono se orientará hacia la misma, siendo suficiente una estación para la valoración del nivel acústico de la fuente. Si la fuente es omnidireccional se fijarán tres estaciones a su alrededor, formando ángulos de 120 grados. En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme	Rápido (FAST)
Ruido continuo-variable	Lento (SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico	Lento (SLOW)

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de emisión externo (N.E.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión externo (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en cada estación de medida, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión externo (N.E.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión externo (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de emisión externo (N.E.E.) de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales el valor final representativo de su nivel de emisión externa (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

APARTADO III.— Nivel de Recepción Interno con origen interno (N.R.I.I.).

1. La medida del nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) a que se refiere el artículo 12.3.1.1., de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— La medición se realizará con la(s) ventana(s) y puerta(s) del recinto cerradas, de modo que se reduzca al mínimo

la influencia del ruido exterior de fondo.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición y si las características del equipo de medición lo permiten se desalojará totalmente el recinto donde se realiza la medición.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida.— Se seleccionará una estación de medida que cumpla con los requisitos siguientes:

— Situará el micrófono del equipo de medida a 1 metro de la pared del recinto y a 1.20 metros del suelo.

— La selección se realizará de modo que la estación de medida afecte a aquella pared que se estime fundamental en lo que a transmisión de ruido se refiere. En caso de no existir una pared fundamental, se seleccionará preferentemente la pared opuesta a aquella por donde se manifiesta el ruido de fondo (generalmente la fachada).

— Sobre el lugar preseleccionado se moverá experimentalmente el sonómetro paralelamente a la pared transmisora tratando de localizar el punto de mayor presión acústica. Este movimiento se realizará a lo largo de 0.5 metros en cada sentido.

En el lugar donde se aprecie mayor intensidad acústica se fijará la estación de medida definitiva.

— La situación del equipo de medida se reflejará y acotará en un croquis realizado al efecto.

— El micrófono se orientará de forma sensiblemente ortogonal hacia la pared (ángulo horizontal) y ligeramente inclinado hacia arriba (ángulo vertical).

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme	Rápido (FAST)
Ruido continuo-variable	Lento (SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico	Lento (SLOW)

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora, vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO IV.— Nivel de Recepción Interno con origen Externo (N.R.I.E.).

1. La medida del nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) a que se refiere el artículo 12.3.1.2. de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— La medición se realizará con la(s) ventana(s) del recinto abierta(s). Se desistirá de la medición cuando las características ambientales (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidades del viento superiores a 3 m/s se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción externo (N.R.E.) dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de variación.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida.— El equipo se situará junto al hueco de la ventana, con el micrófono enrasado con el plano de la fachada exterior y orientado hacia la fuente sonora. La(s) ventana(s) permanecerán abierta(s).

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme	Rápido (FAST)
Ruido continuo-variable	Lento (SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico	Lento (SLOW)

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO V.— Nivel de Recepción Externo (N.R.E.).

1. La medida del nivel de recepción externo (N.R.E.) a que se refiere el artículo 12.3.2. de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— Se desistirá de la medición cuando las características climáticas queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para la velocidad del viento superior a 3 m/s se desistirá de la medición, para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción externo (N.R.E.) dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de la variación.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida.— En general, el equipo se instalará a 1.20 metros del suelo y a 3.5 metros como mínimo de las paredes, edificios o cualquier otra superficie reflectante, y con el micrófono orientado hacia la fuente sonora.

Cuando las circunstancias lo requieran podrán modificarse estas características, especificándolo en el informe de medición.

En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme	Rápido (FAST)
Ruido continuo-variable	Lento (SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico	Lento (SLOW)

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO VI.— Corrección por Ruido de Fondo.

1. Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se observa la existencia de ruido ajeno a la fuente sonora objeto de la medición y se estima que dicho ruido pudiera afectar al resultado de la misma, se procederá a efectuar una

corrección por ruido de fondo, tal como se indica en los puntos que se desarrollan seguidamente.

2. Se localizará el origen del ruido ajeno a la fuente sonora objeto de medición y se anulará mientras dure la misma.

3. Si no es posible dicha anulación se realizará una corrección en el nivel total medio (N1) de acuerdo con las instrucciones dadas a continuación.

3.1. Se medirá el nivel acústico del conjunto formado por la fuente sonora más el ruido de fondo. Dicho valor se designará N1.

3.2. Se parará la fuente sonora y se medirá (en las mismas condiciones) el nivel producido por el ruido de fondo. Su valor se designará N2.

3.3. Se establecerá la diferencia (m) entre los dos niveles medidos:

$$m = N1 - N2.$$

3.4. En función del valor (m) se obtendrá la corrección (C) que deberá aplicarse al nivel N1. El valor de dicha corrección figura en el cuadro siguiente:

CORRECCION POR RUIDO DE FONDO VALOR DE LA DIFERENCIA DE NIVEL

0/3,5	3,5/4,5	4,5/6	6/8	8/10	MAS DE 10
C - 2,5	1,5	1	0,5	0	

3.5. En caso de que el valor (m) se encuentre entre 0 y 3,5 se desestimará la medición, realizándose la misma en otro momento en que el ruido de fondo sea menor.

3.6. En los casos en que el valor (m) sea superior a 3,5, se determinará el valor de la corrección correspondiente (C) y se restará del valor N1, obteniendo así el valor final representativo del nivel sonoro de la fuente objeto de la medición (N); es decir:

$$N = N1 - C.$$

APARTADO VII.— Corrección por Tonos Audibles.

1. Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se observa la existencia de tonos audibles se aplicará la penalización correspondiente en función de la pureza de dichos tonos.

2. La determinación de la existencia de tonos audibles se realizará en base al procedimiento que se desarrolla en los puntos siguientes.

2.1. Medición del espectro del ruido en bandas de tercio de octava entre las frecuencias comprendidas entre 20 y 8.000 Hz.

2.2. Determinación de aquella(s) banda(s) en la(s) que la presión acústica sea superior a la presión existente en sus bandas laterales.

2.3. Determinación de las diferencias existentes entre la presión acústica de la banda considerada y la de las bandas laterales, calculando posteriormente la media aritmética de dichas diferencias (Dm).

Se considerará aquella banda en que el valor de la penalización correspondiente sea máxima.

3. Determinación de la penalización aplicable.— La penalización aplicable por la existencia de tonos audibles será la que se refleja en el cuadro siguiente:

CORRECCION POR TONOS AUDIBLES

ZONA CONSIDERADA	Dm. igual o mayor a 5dB	Dm. igual o mayor a 8dB	Dm. igual o mayor a 15dB
20 a 125 Hz.	1 dB(A)	3 dB(A)	5 dB(A)
160 a 400 Hz.	3 dB(A)	5 dB(A)	5 dB(A)
500 a 8.000 Hz.	5 dB(A)	5 dB(A)	5 dB(A)

APARTADO VIII.— Corrección por Porcentaje de Ruido.

En la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se aplicará la correspondiente penalización-despenalización, cuando la duración del citado ruido, respecto a un tiempo de observación suficientemente significativo, se encuentre por exceso o por defecto en situaciones extremas.

A estos efectos se considera un tiempo de observación de 14 horas si el ruido es diurno y de 10 horas si el ruido es nocturno.

Los valores de estos coeficientes de corrección se fijan en la tabla siguiente:

CORRECCION POR PORCENTAJE DE RUIDO DURACION DEL RUIDO (%)

	0/5	5/10	10/90	90/95	95/100
Penalización				3 Db(A)	5 dB(A)
Despenalización	5 dB(A)	3 dB(A)			

AYUNTAMIENTO DE TERROBA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1993 III.C.288

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado

a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen por capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	393.000
3	Tasas y otros ingresos	332.760
4	Transferencias corrientes	435.000
5	Ingresos patrimoniales	850.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.250.000
	Total ingresos	4.260.760
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	295.760
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	965.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	3.000.000
	Total gastos	4.260.760

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

En Terroba, a 4 de Febrero de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993 III.C.289

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 20 de Enero de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Zarratón, a 31 de Enero de 1994.— El Presidente.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL NAJERILLA

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993 III.C.290

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 13 de Enero de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Mancomunidad de Municipios.

En Urzuñuela, a 30 de Enero de 1994.— El Presidente, Felicísimo López Hernáez.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.329

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador Sra. SANCHEZ ONAINDIA, en nombre y representación de D. MADRID GHEBRIOUT, contra Acuerdo de la Delegación del Gobierno en La Rioja, de fecha 18 de noviembre de 1.993, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro Acuerdo de fecha 21 de octubre de 1.993, denegatorio de la exención de visado.

Este recurso lleva el número 19/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 2 de Febrero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.330

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 3 de Febrero de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don José Luis Ajona Sabanza y 337 más, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, en relación con Resolución de fecha 27 de Septiembre de 1993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa número 337/93, interpuesta contra actuaciones tributarias -retenciones e ingresos a cuenta-, llevados a cabo por Tabacalera, S.a. con motivo de la entrega de retribuciones en especie, y por el concepto Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1993.

Este recurso lleva el número 678/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 3 de Febrero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.331

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. JUAN CARLOS ARANA MARTINEZ, contra el Ayuntamiento de Logroño, por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 28 de abril de 1.993, contra resolución notificada el 29 de marzo de 1.993, sobre imposición de sanción de suspensión de empleo y sueldo por término de cuatro días.

Este recurso lleva el número 693/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 3 de Febrero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.332

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. JOSE TOLEDO SOBRON, en nombre y representación de D. JOSE MIGUEL GORDO CARCAMO, contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Briones de 15 de diciembre de 1.992, relativo al requerimiento efectuado a los copropietarios del solar sito en la Plaza de España nº 17 para que cumplan su deber básico de solicitar licencia y edificar; y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto.

Este recurso lleva el número 29/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en

estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 3 de Febrero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.333

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Sra. FERNANDEZ BELTRAN, en nombre y representación de RECIVID S.L., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de fecha 25 de octubre de 1.993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa nº 278/93, interpuesta contra liquidaciones complementarias practicadas por la Consejería de Hacienda y Económica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el concepto Tasa Fiscal sobre el Juego -Máquinas Recreativas- primer trimestre de 1993.

Este recurso lleva el número 39/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 3 de Febrero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.343

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, nº 679/93, seguidos a instancia de Dª ADORACION GARCIA RUIZ, contra la demandada INSALUD y SANATORIO VELAZQUEZ, en reclamación por INDEMNIZACION, he acordado citar al demandado, SANATORIO VELAZQUEZ, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pio XII, nº 33, primera planta, el próximo día VEINTICUATRO DE MARZO DE 1.994 A LAS 10,45, horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandados SANATORIO VELAZQUEZ, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a uno de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.345

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA, HAGO SABER:

Que en los autos 404/93, Ejecución 38/94, acumulada a la ejecución 189/93 y otras, se ha dictado auto de esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

Procedase por la vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos 404/93, Ejecución 38/94 contra PEDRO OLIVAN DEL OLMO y TRAMAES S.L. a los autos 192/93 y otros, Ejecuciones 189/93 y otras, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 5.379.874 pesetas, más 537.987 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Se decreta el embargo de bienes hasta cubrir el total reclamado con las presentes actuaciones.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Librese oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja para la anotación del embargo trabado sobre los vehículos propiedad de la ejecutada.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos 192/93 y otros Ejecución 189/93 y otras, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dª Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Sita. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Para que sirva de notificación a los demandados, TRAMES S.L., PEDRO OLIVAN DEL OLMO y a su esposa, a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y demás interesados, expido el presente edicto en Logroño, a uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Auto de aclaración

III.E.346

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado

de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en los autos nº 691/93 seguidos a instancia de: D^a M^a Jose Gonzalez Sáenz contra: Explotación de Albergues S.L. y Fogasa en reclamación por CANTIDADES en el que se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice:

Que debía aclarar y aclaraba el fallo de la citada Sentencia, en el sentido de condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 213.780 ptas.

Y para que sirva de notificación a la empresa EXPLOTACION DE ALBERGUES S.L. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a siete de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

III.E.334

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia número Uno de Logroño, en Juicio de Desahucio seguido con el número 529 de 1.993, a instancia de DONA JOSEFA MUINELO ZALAMA, por la presente se cita al demandado DON ANTONIO VAQUERO TORRES, a fin de que comparezca en este Juzgado a la celebración de juicio, que tendrá lugar el próximo día DOS de MARZO a las DIEZ horas, apercibiéndole de que si no comparece se declarará el desahucio sin más citarle ni oírle.

Logroño a 3 de Febrero de 1994.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

III.E.335

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de Divorcio seguidos al nº 32 de 1.994 a instancia de D. Joaquín Ramos Bonilla contra D^a Ana M^a Pino Pino, se emplaza por medio de la presente a referida demandada cuyo domicilio se ignora, para que pueda comparecer en autos personándose en forma por medio de abogado y procurador y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en rebeldía, dándole por contestada la demanda, por término de VEINTE DIAS. Haciéndole saber que la copia de la demanda y documentos presentados están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a D^a Ana M^a Pino Pino y para su publicación el el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente que firmo en Logroño, a 7 de Febrero de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de emplazamiento

III.E.336

D. LUIS SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número DOS de LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición bajo el nº 437/92-B a instancia de MERCANTIL RIOJANA DE AUTOMOCION S.A. RIAUTO contra D. JOSE PEREA MARTINEZ Y ESPOSA, a los efectos del art. 144 del R.H. encontrándose D. JOSE PEREA MARTINEZ Y ESPOSA, a los efectos del art. 144 del R.H. en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue C/ Hermanos Moroy, 1 de Logroño sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución con esta fecha por lo que se acuerda emplazar al/los demandado/s anteriormente indicado/s por término legal de NUEVE días para que se personen y comparezcan en forma legal ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo ni alegar justa causa que se lo impida será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y poniendo en su conocimiento que las copias de la demanda y documentos acompañados se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Dado en Logroño, a 2 de Febrero de 1994.— El Secretario.

Sentencia

III.E.337

D. Luis Fernando Santos del Valle, Secretario del Juzgado de Primera instancia número Dos de Logroño,

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal nº 85/93, en los que se ha dictado sentencia en cuyo Encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

“ENCABEZAMIENTO.— En Logroño a veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y tres. Vistos, por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal nº 85/93, a instancia de Federación Ibérica de Seguros S.A. y Dña. Maria del Mar Posada Tristán, representados por el Procurador Sr. Larumbe y defendidos por la Letrado Sra. González, contra D. Jose Antonio Castillo Helguera, Cía de Seguros A.M., representados por la Procuradora Sra. González Molina y el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Letrado del Estado, sobre reclamación de cantidad.”

“FALLO.— Que desestimo la demanda presentada en nombre y representación de Federación Ibérica de Seguros S.A. y Dña. Maria del Mar Posada Tristán contra el Consorcio de Compensación de Seguros y estimo la demanda presentada contra D. Jose Antonio Castillo Helguera y A.M Seguros, y condeno a estos demandados a que paguen 260.996 pesetas a

Federación Ibérica de Seguros, S.A. y 64.000 pesetas a Dña. Maria del Mar Posada Tristán, cantidades que se incrementarán en el 20% de interés anual desde la fecha del siniestro, hasta la satisfacción o consignación, respecto de la Cia. A.M. Seguros; las costas causadas por el Consorcio de Compensación de Seguros se imponen al actor; los demandados condenados pagarán 2/3 de las costas causadas por el demandante. Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación de Sentencia al demandado en ignorado paradero y asimismo hacerle saber que contra esta resolución cabe interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante este Juzgado, expido la presente en Logroño a 3 de Febrero de 1.994.— El Secretario.

Edicto de citación

III.E.347

D. LUIS SANTOS DEL VALLE, Secretario del, Juzgado de Primera Instancia número DOS de Logroño, por el presente, HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal de Desahucio, bajo el nº 506/93, a instancia de COSECHEROS DE RIOJA, S.A. contra RIOTER, S.A., sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio por falta de pago de la renta, en los que por resolución del día de la fecha se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio el próximo día 29 de marzo a las 10 horas, citando al efecto a la demandada RIOTER, S.A., actualmente en paradero desconocido, siendo su último domicilio conocido en Logroño, el de C/ La Constitución, nº 26.

Y para que sirva de citación a la demandada RIOTER, S.A., bajo la prevención que deberá concurrir al acto, o del juicio representada por Procurador y asistida de Letrado y con los medios de prueba, de que intente valerse, y que caso de incomparecencia se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido el presente en LOGROÑO, a OCHO de FEBRERO de mil novecientos noventa y cuatro.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta (1497)

III.E.338

El Ilmo. Sr. D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado:

HACE SABER: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 372/91, a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA contra D. José A. Pérez Pérez y Otros en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día SEIS DE MAYO a las 10.30 horas.

Con carácter de segunda el día TRES DE JUNIO a las 11 horas, y para la tercera el día UNO DE JULIO a las 11 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta cano bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio de remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Banco BILBAO VIZCAYA, lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. Solo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado dicho pliego, acompañando el resguardo de haber efectuado en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad consignada.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

PROPIEDAD DE D. JOSE ANTONIO PEREZ PEREZ Y DE D^a FELISA RUIZ DEL RIO.

1º.— RUSTICA. Heredad secano en el término Coscojar, en la localidad de Rincón de Soto. Superficie de 27 áreas y 20 centiáreas. Polígono 13. Parcela 173. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro. Tomo 112. Folio 15. Finca 9.680. Se estima un valor de la citada propiedad de 190.000 Pts.

2º.— URBANA. Solar al sitio de Calvario, con frente a la calle Gonzalo de Berceo, en la localidad de Aldeanueva de Ebro. Superficie de 123 m2. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro. Tomo 409. Folio 61. Finca 9.795. Se estima un valor de la citada propiedad de 1.500.000 pts.

3º.— RUSTICA. Heredad regadío en término Tapiado, en la localidad

de Aldeanueva de Ebro. Superficie de 1 hectárea, 4 áreas y 60 centiáreas. Polígono 8. Parcela 256. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro. Tomo 272. Folio 37. Finca 5.242. Se estima un valor de la citada propiedad de 1.100.000 Pts.

4º.— RUSTICA. Heredad regadío en el término Costeraza, en la localidad de Aldeanueva de Ebro. Superficie de 40 áreas y 20 centiáreas. Polígono 31. Parcela 132 mitad. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro. Tomo 272. Folio 39. Finca 5.243. Se estima un valor de la citada propiedad de 300.000 Pts.

5º.— RUSTICA. Heredad secano en Planas Bajas o Montesa, en la localidad de Aldeanueva de Ebro. Superficie de 85. Polígono 83. Parcela 25. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro. Tomo 271. Folio 45. Finca 16.470. Se estima un valor de la citada propiedad de 600.000 Pts.

6º.— RUSTICA. Heredad regadío en Planas Bajas o Costalarbol, en la localidad de Aldeanueva de Ebro. Superficie de 73 áreas y 40 centiáreas. Polígono 84. Parcela 195. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro. Tomo 271. Folio 47. Finca 16.571. Se estima un valor de la citada propiedad de 500.000 Pts.

PROPIEDAD DE D^a ANA M^a DEL RIO PEREZ

1ª.— RUSTICA. Heredad sita en el término Coscojares, en la localidad de Alfaro. Superficie de 72 áreas y 50 centiáreas. Polígono 83. Parcela 164. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro. Tomo 297. Folio 130. Finca 18.019. Se estima un valor de la citada propiedad de 500.000 Pts.

2ª.— RUSTICA. Heredad sita en el término Coscojares, en la localidad de Alfaro. Superficie de 74 áreas y 40 centiáreas. Polígono 84. Parcela 12. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro. Tomo 297. Folio 132. Finca 18.020. Se estima un valor de la citada propiedad de 550.000 Pts.

3ª.— RUSTICA. Heredad sita en el término I.o de Carra, en la localidad de Alfaro. Superficie de 82 áreas y 25 centiáreas. Polígono 86, parte de la parcela 138. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro. Tomo 297. Folio 134. Finca 18.021. Se estima un valor de la citada propiedad de 600.000 Pts.

4ª.— RUSTICA. Heredad sita en el término Portil de Lobos, en la localidad de Alfaro. Superficie de 2 hectáreas y 30 centiáreas. Polígono 108. Parcela 42. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro. Tomo 297. Folio 136. Finca 18.022. Se estima un valor de la citada propiedad de 2.000.000 Pts.

5ª.— RUSTICA. Heredad sita en el término I.o de Carra, en la localidad de Alfaro. Superficie de 1 hectárea, 22 áreas y 75 centiáreas. Polígono 86. Parcela 138. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro. Tomo 320. Folio 112. Finca 19.402. Se estima un valor de la citada propiedad de 1.200.000 Pts.

6ª.— URBANA. Casa habitación en c/ Mártires de la Cruzada, n° 10 en la localidad de Aldeanueva de Ebro. Superficie de 45 m2. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro. Tomo 298. Folio 23. Finca 6.118. Se estima un valor de la citada propiedad de 300.000 Pts.

7ª.— RUSTICA. Heredad sita en el término Butrago, en la localidad de Aldeanueva de Ebro. Superficie de 56 áreas y 80 centiáreas. Polígono 20. Parcela 56. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro. Tomo 298. Folio 31. Finca 6.122. Se estima un valor de la citada propiedad de 300.000 Pts.

8ª.— RUSTICA. Heredad en el término Valejuelo, en la localidad de Aldeanueva de Ebro. Superficie de 73 áreas. Polígono 29. Parcela 130. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro. Tomo 319. Folio 90. Finca 7.032. Se estima un valor de la citada propiedad de 450.000 Pts.

9ª.— RUSTICA. Heredad en el término Tapiado, de regadío, en la localidad de Aldeanueva de Ebro. Superficie de 2 hectáreas, 39 áreas y 30 centiáreas. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro. Tomo 409. Folio 59. Finca 9.793. Se estima un valor de la citada propiedad de 2.100.000 Pts.

PROPIEDAD DE D^a SAGRARIO PEREZ PEREZ

1º.— URBANA. Sexta parte indivisa de la casa sita en Aldeanueva de Ebro (La Rioja). Superficie de 114 m2, en calle Avda. de la Propiedad de Alfaro. Tomo 211. Folio 206. Finca 4.192. Nuda propiedad. Se estima un valor de la citada propiedad de 400.000 Pts.

2º.— URBANA. Edificio ruinoso destinado a bodega, sito en Aldeanueva de Ebro (La Rioja), en calle Diezma n° 2. Superficie de 37 m2. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro. Tomo 281. Folio 174. Finca 5.690. Se estima un valor de la citada propiedad de 600.000 Pts.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.339

D^a Carmen López de Silanes, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en Procedimiento Abreviado 114/93, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Se decreta la prisión provisional de MESSAI MAHAMAD, ALI

KAMEI y HANOU REDOVANE interesando su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial de Estado y de la Provincia de La Rioja y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma D. CARLOS MARTINEZ ROBLES actal. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño. De todo lo cual, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 3 de Febrero de 1994. Doy fe.

Cédula de citación de remate

III.E.348

En virtud de lo dispuesto por la Ilma.Sra.Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción 5 de los de Logroño, Doña Carmen Araujo García en providencia de esta fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo n° 401/93 promovidos por BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón contra Luis Maria Aspiunza Urrecha y Jose Agustin Aspiunza Maguregui, en reclamación de 2.593.598 pesetas de principal y 600.000 Pts. presupuestadas para intereses y costas; por ignorarse el domicilio de/l/los demandados ejecutado-s LUIS MARIA ASPIUNZA URRECHA y sin previo requerimiento de pago se ha acordado el embargo de los siguiente

Vehículo BMW B1-5763 AT.

Bienes:

1ª.— Urbana número 12, inscrita al Tomo 1.544, Libro 140, Folio 133, finca 8.314, inscripción 2ª.

2ª.— Urbana n° 19, inscrita al Tomo 1.544, libro 140, folio 135, finca 8.315, inscripción 1ª.

3ª.— Urbana número 2, inscrita al tomo 1.544, libro 140, folio 137, finca 8.316, inscripción 1ª.

4ª.— Urbana número 7, inscrita al Tomo 1.544, libro 140, folio 139, finca 8.317, inscripción 1ª.

5ª.— Urbana 11. inscrita al tomo 1.544, libro 140, folio 141, finca 8.318. Insc. 1ª.

6ª.— Rústica con una superficie de 10.531 m2, inscrita al tomo 1.544, libro 140, folio 145, finca 58.

7ª.— Rústica. Tomo 1.544, libro 140, folio 140, finca 8.319. y

8ª.— Tomo 1.573, libro 147, folio 224.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el art. 269 de la L.E.C. concediendo al/los mencionados ejecutados el termino de NUEVE DIAS para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si le conviniere. Significándole que tiene a su disposición en esta Secretaría las copias de la demanda y los documentos presentados.

Por el presente se notifica a la esposa del demandado, si estuviera casado, a los solos efectos del art. 144 del. Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de citación en forma a D. LUIS MARIA ASPIUNZA URRECHA Y NOTIFICACION A SU ESPOSA, expido el presente en Logroño a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.349

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en los autos de JUICIO EJECUTIVO 265/93 seguidos a instancia de JISUMA S.L. contra HEREDAD DE VIETERI S.L. se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día DOCE DE ABRIL DE 1.994, en su caso por segunda el día DOCE DE MAYO DEL MISMO AÑO y por tercera el día CATORCE DE JUNIO siempre a las DIEZ horas, los bienes que al fin se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros solo por la parte actora, y en pliego cerrado desde la publicación.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

“Cuatro de depósitos de vino de las mismas características y dimensiones, encontrándose en buen estado, ya que sólo tienen algunos pequeños roces y golpes propios del transporte. Están contruidos de acero inoxidable de 2 mm. con fondo y tapa de acero de 316, con dos virolas de

1.500 x 3.510 con acero 304. Poseen válvula de seguridad para gases nivel exterior, boca de vaciado inferior y una capacidad aproximada de 30.000 litros cada depósito.

Valoradas en un millón ochocientos ochenta mil.

Dado en Logroño, a 7 de febrero de 1994.— La Magistrado Juez.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.344

Doña Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Cognición núm. 412/93, a instancia de la Mercantil FERFOR, S.A., representada por la Procurador Sra. Purón, contra DON JESUS ANGEL ESQUERROS CHANDRO, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.— En Logroño, a veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.— Habiendo visto la Ilma. Sra. D^a Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o seis de Logroño, los autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 412/93, a instancia de Mercantil FERFOR, S.A., representada por la Procurador Sra. Purón Picatoste y asistida del Letrado Sr. Iribarren, contra JESUS ANGEL ESQUERROS CHANDRO, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y.— FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda planteada por la mercantil FERFOR, S.A., representada por la Procurador Sra. Purón y asistida del Letrado Sr. Iribarren en reclamación de cantidad contra D. JESUS ANGEL ESQUERROS CHANDRO, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno al citado demandado al pago a la actora de 98.609 pesetas, más los intereses legales devengados desde el momento de emplazamiento del demandado hasta esta resolución, y los previstos en el artículo 921 de la L. E.C. desde la fecha de ésta hasta su completo pago, y con imposición al demandado de las costas procesales causadas. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— E/.— Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y de la Secretaria.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado DON JESUS-ANGEL ESQUERROS CHANDRO, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a siete de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 6 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

III.E.340

D^a Fabiola Llorente Llorente, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción n^o seis de Logroño y su partido.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas n^o 329/93-B seguido en este Juzgado por una falta de hurto se ha dictado con fecha 2-2-94, sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo CONDENAR Y CONDENO a ZAIWIA MOULOUD y a KARIM HADAD, como autores responsables de una falta de hurto, a la pena de CINCO DIAS de arresto menor, y al pago de las costas procesales causadas. Hágase entrega definitiva a los propietarios de las prendas recuperadas.

Y para que sirva de notificación a D. ZAIWIA MOULOUD y a KARIM HADAD, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 4 de Febrero de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 8 DE LOGROÑO

Edicto de citación de remate

III.E.350

En este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO n^o 31/94, seguido a instancia de ZARAGOZA INDUSTRIAL PELETERA, contra MIGUEL ESTRABI S.L. con último domicilio en C/ Castroviejo 14 de LOGROÑO, en reclamación de 873.000 Pts de principal más 300.000 Pts, presupuestadas provisionalmente para intereses, gastos y costas, y en virtud de lo dispuesto por el Magistrado Juez de este Juzgado en auto de fecha 28 de Enero de 1.994 por la presente cédula se cita de remate a MIGUEL ESTRABI S.L., para que dentro del término de NUEVE DIAS hábiles a partir del siguiente a la publicación por edictos de esta cédula pueda oponerse a la ejecución despachada personándose en forma legal mediante Abogado y Procurador

previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía procesal y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las determinadas por la Ley.

Por la Presente se hace saber que hasta cubrir las cantidades reclamadas se ha embargado, sin previo requerimiento de pago con esta fecha el sobrante de las cantidades consignadas en los Ejecutivos 20/94 del Juzgado de a Instancia n^o Ocho y en el Ejecutivo 324/93 del Juzgado de 1ª Instancia n^o seis, ambos de Logroño, una vez realizadas las liquidaciones correspondientes al principal, costas e intereses.

En Logroño a nueve de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

III.E.351

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo n^o 82/93, a instancia de Banco Español de Crédito S.A., d/ en Madrid, P^o Castellana n^o 7, representado por el Procurador Sr. de Echevarrieta, contra D. Santiago Martínez Santos, D^a M^a Isabel Fernández de Valderrama Miranda, en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que al final se indican, para cuyo acto se ha señalado la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia n^o 26 2ª planta de Calahorra, y las siguientes fechas:

PRIMERA SUBASTA: Día 25 de abril. Hora 10:05.

SEGUNDA SUBASTA: Día 23 de mayo. Hora 10:15.

TERCERA SUBASTA: Día 20 de junio. Hora 10:00.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda el mismo con el 25 por 100 de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1499 de la L.E.Cv.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales n^o 2244/000/ 17 / 008293, del Banco de Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferente al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

URBANA. Local comercial en planta baja en Tudelilla, c/ Mariano Estrada n^o 26. Inscrito al Registro de la Propiedad de Arnedo, al tomo 416, libro 26 de Tudelilla, folio 110, finca 3.926, VALORADA en 3.400.000 ptas.

URBANA. Vivienda en 1ª planta, sita en Tudelilla, c/ Mariano Estrada n^o 26, inscrita en el Reg^o de la Propiedad de Arnedo, al tomo 416, libro 26 de Tudelilla, folio 111, finca 3.927. VALORADA en 6.000.000 de ptas.

Dado en Calahorra, a 4 de febrero de 1.994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.352

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo n^o 188/93, a instancia de Banco Exterior de España, S.A., domiciliado en Madrid, representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo, contra D. Pascual Cuartero Arias, vecino de Calahorra, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que al final se indican, para cuyo acto se ha señalado la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia n^o 26 2ª planta de Calahorra, y las siguientes fechas:

PRIMERA SUBASTA: Día 11 de abril. Hora 10:40.

SEGUNDA SUBASTA: Día 9 de mayo. Hora 10:40.

TERCERA SUBASTA: Día 6 de junio. Hora 10:40.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda el mismo con el 25 por 100 de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1499 de la L.E.Cv.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán

acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales nº 2244/000/17/0188/93, del Banco de Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferente al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Vehículo Ford Orion 1.6 matrícula LO-4953-H, pericialmente valorado en 480.000 ptas.

2.— Nuda propiedad de finca urbana, sita en la Cuenta del Peso de Calahorra, con una superficie de 41,20 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra al Libro 285, Folio 244, finca 15.552, pericialmente valorada en 2.500.000 ptas.

3.— Nuda propiedad de urbana, corral sito en la cuenta del Peso, de Calahorra, con una superficie de 22 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra al Libro 328, folio 61, finca 29.291, pericialmente valorada en 1.200.000 ptas.

Dado en Calahorra a siete de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaría Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.353

Dª ANA ISABEL FAURO GRACIA Juez del Juzgado de la Instancia e instrucción nº dos de Calahorra y su Partido HACE SABER:

Que en este Juzgado y con el nº 33/94, 34/94 y 35/94 se siguen autos de divorcio, medidas y justicia gratuita a instancia de ANA Mª SOLDEVILLA MORON representado por el Procurador Sr. Del Pino frente a LUIS ANGEL DANTE RODRIGUEZ que se encuentra en ignorado paradero y en los que por providencia de fecha de hoy, se ha acordado emplazar al demandado arriba indicado por término de VEINTE DIAS a fin de que conteste a la demanda y asimismo se le cita para el próximo día 8 de marzo a las 10.30 horas y 10.45 para que comparezca en este Juzgado a fin de celebrar el correspondiente juicio de medidas provisionales y justicia gratuita que se sigue en este Juzgado.

Calahorra a 4 de febrero de 1994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.354

EL SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO:

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Menor cuantía núm. 180/93 a instancia de BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, representado por el Procurador Sr. Varea contra Mª Antonia Pérez Egido, D. Amadeo Pérez Pizarro y Mª Egido Palomino en los que se ha acordado que el día 21 de marzo a las 10.45 horas se celebre PRIMERA subasta pública de los bienes embargados que se indican al final, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de dicha subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y siguientes de la Ley en Enj. Civil.

Los licitadores podrán examinar la titulación de los bienes, si la hubiere, en la Secretaría del Juzgado, subrogándose aquéllos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia SEGUNDA subasta para el día 25 de abril a las 10.30 h. con rebaja del 25% del precio de tasación que servirán de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se anuncia TERCERA subasta para el día 23 de Mayo a las 10.30 horas sin sujeción a tipo en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Rústica.— Inscrita al tomo 215, libro 124, folio 132 vuelto finca nº 10.571. Valorada en 265.000 pts.

— Usufructo de vivienda.— Plaza de Comuneros de Castilla nº 5 1º B. Valorada en 900.000 pesetas.

— La quinta parte de la nuda propiedad de la vivienda anteriormente descrita, que corresponde a la hija de Dª Antonia Pérez. Valorada en 918.000 pts.

— Vehículo Opel Kadett matrícula Z-6720-AD valorado 550.000 pesetas. Calahorra, a 7 de febrero de 1994.

Edicto

III.E.341

EL SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo núm. 282/92 a instancia de MIGUEL ANGEL MARTIN IRIARTE, representado por el Procurador Sr. Varea, contra JOSE ANTONIO HERNANDEZ GIL DE GOMEZ en los que se ha acordado que el día 21 de marzo a las 10.30 horas se celebre PRIMERA subasta pública de los bienes embargados que se indican al final, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de dicha subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y siguientes de la Ley en Enj. Civil.

Los licitadores podrán examinar la titulación de los bienes, si la hubiere, en la Secretaría del Juzgado, subrogándose aquéllos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia SEGUNDA subasta para el día 25 de abril a las 10.15 H. con rebaja del 25% del precio de tasación que servirán de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se anuncia TERCERA subasta para el día 23 de mayo a las 10.15 horas sin sujeción a tipo en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo: Audi 100 con matrícula LO-2385-K. Valorado en 1.710.000.— pts.

— Vehículos Renault Express con matrícula LO-3551-J, valorado en 298.000.— pts.

Calahorra, a 4 de febrero de 1994.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto

III.E.355

D. JOSE MANUEL REGADERA SAENZ; JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO Y SU PARTIDO,

HAGO SABER: Que en este Juzgado, a instancia de VALENTIN LOPEZ-DAVALILLO GARCIA, se tramita al nº 16/94 expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo de la siguiente finca: Casa en Ollauri, señalada con el número 4 de la C/ El Valle, con luna plazuela delante y otra detrás, un patio a la derecha entrando y otro a la izquierda, cueva y bodega para cinco sitios. Linda por frente con calle de su situación, mediante plazuela propia; por derecha entrando, con Eugenio Irazola, en parte mediante plazuela, edificio y patio propios, sin soportar servidumbres; por detrás, con calle de Las Cuevas, en parte mediante plazuela propia, y por izquierda, con herederos de Feliciano Ventosa. Antes lindaba: derecha, entrando, Maria Barriocanal; izquierda Hipolito Pinedo; y espalda, calle de las Cuevas y plazuela de la casa. Todo junto ocupa una superficie de trescientos ochenta metros cuadrados, aunque en títulos anteriores y con respecto únicamente a lo edificado le daban una extensión de doscientos veintinueve metros cuadrados.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Haro a 24 de enero de 1.994.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación de la contratación de "CONTRATACION DE LA GESTION INTEGRAL DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS DE ARNEDO (LA RIOJA)". Expediente nº 06-2-2.1-079/93-IV.A.140

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social con fecha 28 de enero de 1.994, ha resuelto la adjudicación del servicio de referencia a favor de la empresa GRUPO VASCO NAVARRO, S.A. (GESMYR), con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Logroño, 7 de febrero de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la "CONTRATACION DE LA REALIZACION MATERIAL DE LAS LABORES RECAUDATORIAS DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS CUYA GESTION CORRESPONDE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA". Expediente nº 12-5-2.1-04/93 IV.A.141

El Consejero de Hacienda y Economía con fecha 26 de enero de 1.994, ha resuelto la adjudicación de la asistencia de referencia a favor de la empresa REIGEST, S.A., por el importe tipo que se detalla en el punto III del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Logroño, 8 de febrero de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO*Arrendamiento de lotes de fincas rústicas* IV.A.142

Aprobado por el Pleno en sesión de 31 de Enero de 1.994, el Pliego de Condiciones que ha de regir el arrendamiento mediante subasta de cuatro lotes de fincas municipales se expone al público durante el plazo de 8 días para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia subasta si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se interpusieran reclamaciones, al pliego.

OBJETO.— Es objeto de la presente subasta el arrendamiento de los lotes de fincas rústicas que se describe a continuación:

LOTE N° 1.— Paraje de Cáscara de Cofín de 53,87 Has. de las cuales 34,90 Has. son de regadío.

LOTE N° 2.— Paraje de Cáscara de Cofín de 72,63 Has. de las cuales 50,30 Has. son de regadío.

LOTE N° 3.— Paraje de Cáscara de Cofín de 8,99 Has. de las cuales 7,21 Has. son de regadío.

LOTE N° 4.— Paraje de Cáscara de Cofín de 33,53 Has. de las cuales 26,87 son de regadío.

TIPO DE REMATE:

Lote n° 1: 135.000 pesetas/año, al alza.

Lote n° 2: 182.000 pesetas/año, al alza.

Lote n° 3: 22.000 pesetas/año, al alza.

Lote n° 4: 84.000 pesetas/año, al alza.

GARANTIAS.— Provisional: 2% del tipo. Definitiva: 4% del tipo de remate.

MODELO DE PROPOSICION:

“PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION POR SUBASTA DEL ARRENDAMIENTO DE LOS SIGUIENTES LOTES MUNICIPALES

D. ... de estado ... profesión ... domicilio ... D.N.I. n° ... expedido en ... con fecha ... en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada por el Boletín Oficial de La Rioja n° ... toma parte en la misma comprometiéndose a abonar un canon anual de (letra y número) pesetas/año por el lote n° ... aceptando íntegramente el Pliego de Condiciones Económico Administrativas.

Lugar, fecha y firma.”

PRESENTACION DE PLICAS.— En sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja.

APERTURA DE PLICAS.— Al día siguiente hábil de la finalización del plazo de presentación. Si coincidiese en sábado, se trasladaría al lunes, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

DOCUMENTACION.— Documentación que deben acompañar los licitadores:

— Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4° y 5° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1.953 y artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado de 8 de Abril de 1.965.

— Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

— Poder bastantado si se actúa en representación de otra persona.

— Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfaro, 3 de Febrero de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO*Devoluciones de fianzas* IV.A.144

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas por los Contratistas que mas abajo se detallan, en garantía de las obras que se citan y que en su día les fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquél que se considere con derecho exigible contra los adjudicatarios por razón del contrato garantizado.

— Obras de “Reparación del pavimento en Planta baja en el Colegio Público Preescolar Lobete”. Adjudicatario: RIOJA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, S.L.

— Obras varias en el Colegio Público Gonzalo de Berceo. Adjudicatario: CONSTRUCCIONES CRUZ SAN ROMAN, S.A.

— Obras de “Construcción de pista en el Colegio Público Escultor Vicente Ochoa”. Adjudicatario: CONSTRUCCIONES CRUZ SAN ROMAN, S.A.

— Obras de “Construcción Casa de Oficios en C/Marqués de San Nicolás 19 al 27”. Adjudicatario: EMPRESA CONSTRUCTORA DE

OBRAS MUNICIPALES, S.A. (COMSA).

— Obras en “Aseos Colegio Público Vuelo Madrid Manila”. Adjudicatario: CONSTRUCCIONES CRUZ SAN ROMAN, S.A.

— Obras de “Alicatado y pintura en aulas del Colegio Público de Varea”. Adjudicatario: ARBELOA CONSTRUCCIONES, S.L.

— Obras de “Reparación del inmueble n° 61 de la calle Marqués de San Nicolás”. Adjudicatario: RIOJANA DE OBRAS, S.L.

— Obras de “Ampliación gimnasio en el Colegio Público Bretón de los Herreros”. Adjudicatario: CONSTRUCCIONES CRUZ SAN ROMAN, S.A.

— Obras de “Iluminación pista en los Colegios Bretón de los Herreros y Duquesa de la Victoria”. Adjudicatario: INSTALACIONES Y MONTAJES ELECTRICOS LOGROÑESES, S.L. (IMEL).

— Obras de “Pasos salvacunas en Camino Viejo de Viana (Cno. de Santiago)”. Adjudicatario: EXCAVACIONES Y OBRAS TAFALLA, S.L.

— Obras de “Rehabilitación integrada de la Zona Revellín Barriocepo”. Adjudicatario: ARBELOA CONSTRUCCIONES, S.L.

— Obras de “Reparación del Camino de Acceso a la Colonia de Nieva”. Adjudicatario: EDUARDO ANDRES, S.A.

Logroño, 4 de Febrero de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA*Enajenación de inmueble* IV.A.115

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 8 de Julio de 1.993 la enajenación y anuncio de licitación del inmueble sito en C/ Uriemo n° 3A y una vez autorizada dicha enajenación por Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se anuncia subasta de dicho bien.

1.— **OBJETO.**— La enajenación del inmueble sito en C/Uriemo n° 3A.

2.— **TIPO DE LICITACION.**— 14.500.000 Pesetas, mejorado a la alta.

3.— **EXPEDIENTE.**— Se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento en días hábiles de 10 a 14 horas hasta el día en que finalice el plazo de presentación de plicas.

4.— **GARANTIA.**— La fianza para tomar parte en la licitación asciende a la cantidad de 2.900.000 Pesetas.

5.— **PRESENTACION DE PLICAS.**— En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES a contar desde el siguiente hábil al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

6.— **APERTURA DE PLICAS.**— En la Casa Consistorial, a las 12 horas del Primer día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de este anuncio.

7.— **PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION.**— Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentaran en sobre cerrado y en el cual figurará el lema: “PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA ENAJENACION MEDIANTE SUBASTA DEL INMUEBLE SITO EN C/URIEMO N° 3, PROPIEDAD MUNICIPAL, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA”, según el siguiente modelo de proposición: “D. ..., con DNI ..., con domicilio en ... en nombre propio (o en representación de ... según acreditada con poder bastantado que acompaña), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín oficial de La Rioja n° de fecha toma parte en la misma comprometiéndose a adquirir el INMUEBLE SITO EN C/ URIEMO, DE RIBAFRECHA DE PROPIEDAD MUNICIPAL en el precio de letra y número), con arreglo al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que acepta íntegramente. (Lugar, fecha y firma).

Ribafrecha, a 8 de Febrero de 1994.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz Navarro.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA*Devolución de fianzas definitivas* IV.A.146

Por EDUARDO ANDRES S.A. (EDANSA) se ha solicitado las devoluciones de las fianzas definitivas que se detallan, con indicación de su importe y motivo para la constitución de las garantías.

* Urbanización de las calles Avenida de Logroño, Margubete, Rio Oja, Doce de Mayo y Colector Camino Las Fuentes.

Importe: 862.936 pesetas.

* Acondicionamiento de las Pistas Polideportivas del Colegio San Jerónimo Hermosilla.

Importe: 259.000 pesetas.

* Urbanización de la Primera Fase de la zona del Polideportivo.

Importe: 157.000 Pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Santo Domingo de la Calzada, a 4 de febrero de 1.994.— El Alcalde, Fco Javier Ruiz Aznárez.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.51

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A-48010615 y domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: NAVARRETE, Polígono "Lentiscars".

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV, con cable DHV 12/20 KV de 1x95 mm² Al. Tendrá una longitud de 55 metros con origen en el apoyo nº 206 de la línea "Lentiscars" y final en el centro de transformación "Lentiscars-3", interior con transformador de 400 KVA.

e) Presupuesto: 5.107.969 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.750.

Logroño, 21 de enero de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.52

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A-48010615 y domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: NAVARRETE, Polígono "Lentiscars".

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV, con cable DHV 12/20 KV de 1x95 mm² Al. Tendrá una longitud de 20 metros con origen en el apoyo nº 195 de la línea "Lentiscars" y final en el centro de transformación "Lentiscars-1", interior con transformador de 400 KVA.

e) Presupuesto: 4.645.481 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.751.

Logroño, 21 de enero de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.53

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A-48010615 y domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: CALAHORRA, Términos "Era Alta" y Plan Parcial B-5.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 13/20 KV "Calahorra" (Circunvalación Norte), consistente en:
— Desmontar el tramo de línea aérea entre los apoyos nºs. 62 y 34, construyendo entre ellos un tramo de 925 metros en subterráneo, con cable DHV 12/20 KV de 1x240 mm² Al.

— Sustituir el apoyo nº 37 (de madera) por otro de hormigón en el mismo emplazamiento.

e) Presupuesto: 15.818.721 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-10.811.

Logroño, 21 de enero de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.54

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A-48010615 y domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO, calle Vara de Rey.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable DHV 12/20 KV de 240 mm². Tendrá una longitud de 170 metros con origen en la línea "Plaza de La Paz-Castroviejo, 4" y final en el centro de transformación "Vara de Rey, 5", interior con transformador de 630 KVA.

e) Presupuesto: 9.482.390 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.754.

Logroño, 21 de enero de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

C. Anuncios particulares

JUAN ANTONIO ROBREDO RODRIGUEZ

Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar IV.C.6

Se hace público para general conocimiento que se ha extraviado Título de Graduado Escolar expedido a nombre de Juan Antonio Robredo Rodríguez. Cualquier comunicación sobre el referido documento, deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, pasados los cuales se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Logroño, a 10 de Febrero de 1994.— El Interesado, Juan Antonio Robredo Rodríguez.

JUAN CARLOS GOMEZ GIL

Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar IV.C.5

Se hace público para general conocimiento que se ha extraviado Título de Graduado Escolar expedido a nombre de Juan Carlos Gómez Gil (72.781.531). Cualquier comunicación sobre el referido documento, deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, pasados los cuales se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Calahorra, a 3 de Febrero de 1993.— El Interesado, Juan Carlos Gómez Gil.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley de Presupuestos de 1993).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	101
Subscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.509
Semestral	5.255
Trimestral	2.627
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	51